BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316162816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 1984. | NUM. 50

V SECCION

GOBIERNO ESTATAL
COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "El Indio", Municipio de Caborca, Sonora. 2

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevads adjudicaciones en el ejido denominado "Yocogihua", Municipio de Alamos, Sonora. 6

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Miguel Hidalgo", Municipio de Santa Cruz, Sonora. 14

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "San Antonio de los Ibarra", Municipio de Navojoa, Sonora. 32

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Guadalupe Victoria", Municipio de Navojoa, Sonora. 44

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "La Grullita", Municipio de San L Luis Río Colorado, Sonora. 49

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Badesi", Municipio de Sahuaripa, Sonora. 54

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "El Sásabe", Municipio de Magdalena, Sonora. 60

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "La Quintera", Municipio de Alamos, Sonora. 67

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Llano Blanco", Municipio de Altar, Sonora. 72

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Manuel Caudillo", Municipio de Huatabampo, Sonora. 77

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Mochipaco", Municipio de Etchojoa, Sonora. 82

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "San Felipe de Jesús", Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora. 90

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Niños Héroes", Municipio de Etchojoa, Sonora. 98

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio privativo de derechos agrrios individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Yécora", Municipio de Yécora, Sonora. 103

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "El Veranito", Municipio de Alamos, Sonora. 109

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Cobachi", Municipio de la Colorada, Sonora. 116

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Ortiz", Municipio de Guaymas, Sonora. 129

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Dr. Salvador Allende", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. 143

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva, de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 8 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2(1.5)-1146-1441, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "EL INDIO", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante Oficio número 11802 de fecha 17 de Julio de 1984, el C. Delagado Agrario en la Entidad turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado que al inicio se indica, el día 25 de Junio de 1984, demostrándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que exige la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por acuerdo de fecha 31 de Agosto de 1984, inició el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios, toda vez efectuado el estudio de la documentación que obra en el expediente en cuestión, se concluye que algunos ejidatarios del poblado de que se trata, incurrieron en la causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 25 de Junio de 1984, la que solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 12 ejidatarios así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que están en posesión y usufructuando los terrenos ejidales en forma quieta y contínua, siendo los siguientes:

Núm. Prog..	No. C.B.	N o m b r e s
1.-	1	ALONSO SAENZ ANSALDO
2.-	4	LUCIANO PULIDO VILLA
3.-	5	ERNESTO CORDORA BRAVO
4.-	6	CANDELARIO SANCHEZ TAPIA
5.-	7	MACLOVIO RODELA RAMIREZ
6.-	8	ROMULO ARAGON LOPEZ
7.-	9	DESIDERIO GUERRERO PRECIADO
8.-	11	JOSE HUGO AGUILAR RAMIREZ
9.-	12	MIGUEL CARDENAS BARAJAS
10.-	13	MARTIN DOMINGUEZ ODOGUI

Publicación electrónica sin valor oficial

11.-	15	JUAN RAMON SAENZ MORENO
12.-	17	GILBERTO SANCHEZ TAPIA
13.-	--	PARCELA ESCOLAR
14.-	--	UNIDAD AGRIC. IND. PARA LA MUJER.

CUARTO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios - solicita se inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios para 9 ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación prevista en - el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma - - Agraria, cuyos nombres a continuación se reseñan:

Núm. Prog.	Núm. C.B.	N o m b r e s .
1.-	2	ANGEL CAMPAS ROBLES
2.-	3	SALVADOR LOPEZ PERALTA
3.-	10	JOSE LUIS SILVA GOMEZ
4.-	14	ANTONIO OSORIO MENDEZ
5.-	16	MANUEL RAMIREZ SIQUEIROS
6.-	18	ADOLFO DOMINGUEZ SANCHEZ
7.-	19	LUIS FRANCISCO GARCIA P.
8.-	20	JORGE SOLANO CASTRO
9.-	21	JOSE DOLORES BARRIOS

QUINTO.- Que es la propia Asamblea de Ejidatarios, la que solicita se declaren 9 derechos vacantes, al no proponer nuevos adjudicatarios, por carecer de fuentes de trabajo en el ejido.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 18 de Septiembre de 1984, citó a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar a las 9:00 horas del día 9 de Octubre de 1984, con la asistencia de los CC. Luciano Pulido Villa y Juan Ramón Saenz Moreno, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente, quienes manifestaron su inconformidad con los Trabajos de Depuración Censal, aseverando que 10 ejidatarios que fueron ratificados en sus Derechos Agrarios, no viven ni han participado en la explotación de los terrenos ejidales, — presentando diversas actas y constancias para comprobar su dicho, consistentes en ocho actas de asamblea, copia de un Oficio girado por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., constancia expedida por el ejido "General Juan Alvarez", del Municipio de Caborca, Sonora, constancia de fecha 5 de Julio de 1984 y constancia expedida por el jefe - de la promotoría Regional de la Secretaría de Reforma Agraria de fecha 1ro. de Octubre de 1984, sin que comparecieran ninguno de los presuntos privados de sus Derechos Agrarios, y

Publicación electrónica Boletín Oficial

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera que es procedente confirmar los Derechos Agrarios de 12 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola - Industrial para la Mujer, por ser voluntad de la Asamblea y además se encuentran explotando en forma colectiva los - terrenos del ejido, siendo procedente conforme al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la expedición de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, -- quienes se detallan en el Considerando 3ro. de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea en cuanto a que se prive de sus Derechos -- Agrarios a 9 ejidatarios, habida cuenta de que la inspección ocular, testimonio de la Asamblea y Acta de Desavecindad, demostraron que dichos campesinos dejaron de usufructuar los terrenos del ejido por más de 2 años en forma consecutiva, por lo que se incurrieron en la causal de privación contenida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, estos ejidatarios están en la lista que se reseña en el Considerando 4to.

TERCERO.- Toda vez que, por Resolución Presidencial de fecha 17 de Marzo de 1981, se concedió al poblado una superficie de 3,883-66-92 Hectáreas para beneficiar a 21 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; ahora bién la presente Resolución ordena la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios para los confirmados en número de (14) catorce y la privación de sus Derechos Agrarios a 9 titulares, por - lo que resultan (9) nueve derechos vacantes, mismos que -- fueron tratados por la Asamblea General de Ejidatarios, -- siendo procedente que una vez ejecutada esta Resolución, - se notifique la existencia de vacantes al C. Delegado Agrario en la Entidad, para que de conformidad con los Artículos 243 y 426 de la Ley Agraria en vigor y de considerarlo procedente, inicie el procedimiento respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los Articulos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85 Fracción I, 89 426 al 431, 446 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 12 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismos que se relacionan en el Resultando tercero, para los efectos señalados en el Considerando primero de esta Resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEGUNDO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a 9 ejidatarios que se tratan en el Resultando cuarto, por los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de este fallo.

TERCERO.- Se declaran 9 derechos vacantes, para que con posterioridad sean adjudicados conforme a lo establecido en el Considerando tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales, del poblado "EL INDIO, Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

QUINTO.- Cúmplase.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PADILLA.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. B. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

HECTOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria el expediente 2.2(1.5)800-1434 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones realizado en base a los trabajos de Depuración Censal practicados en el poblado denominado "YOCOGIHUA", Municipio de Alamos, Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio 8125 de fecha 11 de Mayo de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal elaborados en el poblado citado en antecedentes, el día 6 de Abril de 1984, acreditándose con los documentos que obran en Autos, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 16 de Agosto de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO:- Conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley de la Materia es la Asamblea General Extraordienaria de Ejidatarios quién solicitó la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 12 ejidatarios, toda vez, que nunca han cooperado con los trabajos que les han sido encomendados en el colectivo por más de dos años consecutivos,- y entorpecer la buena marcha del ejido en cuanto a su organización, incurriendo en la causal de Privación señalada en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria,- siendo los siguientes:

NO. PROG.	CENSO BASICO	NOMBRES DE EJIDATARIOS
1.-	6	ROSARIO VALENZUELA LOPEZ
2.-	8	PLUTARCO RODRIGUEZ VALENZUELA
3.-	12	AURELIO VALENZUELA MENDOZA
4.-	6	CAYETANO VALENZUELA ROBLES NOMBRE CORRECTO CAYETANO VALENZUELA LOPEZ
5.-	17	SANTIAGO VALENZUELA YOCUPICIO
6.-	19	SIMON VALENZUELA YOCUPICIO
7.-	22	FIDENCIO VALENZUELA FLORES (NOMBRE CORRECTO RES. PRES. - FIDENCIA VALENZUELA FLORES).
8.-	29	JOSE VALENZUELA RUIZ
9.-	37	BRIJIDO VALENZUELA RUIZ
10.-	12	FLORENTINO VALENZUELA RUIZ
11.-	20	EMILIO RODRIGUEZ JATOMEA
12.-	11	DAMASIO CORRAL LOPEZ (SEGUN RES. PRES. NEMESIO CORRAL LOPEZ).

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO:- En consecuencia la Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a favor de 12 campesinos que han estado desarrollando las labores que les correspondían a los Presuntos Privados en las tierras de uso común o de agostadero, por ser este un ejido ganadero, esto por más de dos años, siendo los siguientes:

NO. PROG.	CENSO BASICO A CANCELAR	T I T U L A R
1.-	6	LEONARDO RUIZ MORENO
2.-	8	RAYMUNDO ENRIQUEZ SANCHEZ RUIZ
3.-	12	FRANCISCO JAVIER RUIZ MORENO
4.-	16	ANGEL RUIZ VALENZUELA
5.-	17	IGNACIO RUIZ LOPEZ
6.-	19	FERNANDO RUIZ MORENO
7.-	22	JUAN CAYETANO LOPEZ VALENZUELA
8.-	29	AMADOR RUIZ MORENO
9.-	37	CLEMENTE ANDRADE VALENZUELA
10.-	12	JOEL LEYVA OCHOA
11.-	20	DORA ALICIA SANCHEZ RUIZ
12.-	11	BALVANERA MORALES ESPINOZA.

QUINTO:- La misma Asamblea solicita la confirmación de Derechos Agrarios en favor de 29 ejidatarios que han estado explotando los terrenos con que fueron beneficiados, sus nombres son los siguientes:

NO. PROG.	CENSO BASICO	T I T U L A R
1.-	1	REYES VALENZUELA RUIZ
2.-	4	BRAULIO LOPEZ FLORES
3.-	8	CASIMIRO VALENZUELA B.
4°-	9	CANDIDO VALENZUELA RUIZ
5.-	10	ALBERTO VALENZUELA RUIZ
6.-	13	SANTIAGO RODRIGUEZ V.
7.-	14	JOSE MOROYOQUI E.
8.-	21	SANTOS MUÑOZ VALENZUELA
9.-	24	JOSE RUIZ MORALES
10.-	25	MANUEL RUIZ MORALES
11.-	26	LEOPOLDO RUIZ MORALES
12.-	27	ELIZARDO RUIZ MORALES NOMBRE CORRECTO ELEODORO RUIZ MORALES (SEGUN RES. PRES. ELIZANDRO)
13.-	28	LAURO MORALES MORALES
14.-	31	IGNACIO VALENZUELA G.
15.-	32	FRANCISCO LEYVA OSORIO
16.-	33	LORETO RUIZ MORALES
17.-	34	MARIA DEL CARMEN RUIZ M.
18.-	35	CANUTO RUIZ MORALES
19.-	36	MARGARITA MORALES C.
20.-	39	MATIAS MORENO GALINDO
1.-	1	LEOPOLDO RUIZ MORENO
2.-	2	JOSE MARIA RUIZ MORENO
3.-	3	LUIS MOROYOQUI VALENZUELA
4.-	4	ADRIAN SANCHEZ RUIZ

Publicación electrónica sin valor oficial

5.-	5	CAMERINO VALENZUELA VALENZUELA (SEGUN RES. PRES. CAMERIN).
6.-	7	JOSE MANUEL RUIZ LOPEZ
7.-	9	GUMERCINDO BACASEHUA V.
8.-	10	ANTONIO RUIZ AMAYA NOMBRE CORRECTO. ANTONIO RUIZ ANAYA
9.-	11	JUAN RODRIGUEZ LEAL

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los Presuntos Privados, Nuevos Adjudicatarios y Autoridades del Ejido a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el 20 de Septiembre de 1984, con los siguientes Resultandos, comparecieron los CC. LORETO RUIZ MORALES, CANUTO RUIZ MORALES y FCO. LEYVA OSORIO, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así mismo el C. GUMERCINDO BACASEHUA, JOSE MANUEL RUIZ LOPEZ y HELIODORO RUIZ MORALES, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, de la misma manera comparecen los siguientes -- Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios:

JOSE VALENZUELA RUIZ, mismo que manifiesta no estar conforme con la petición de la Asamblea toda vez que el es nativo de dicho ejido y que no es verdad que tenga más de dos - años que no trabaja en los terrenos del Ejido, que es todo lo que tiene que manifestar; para tal efecto presenta como prueba de su dicho, escrito de fecha 28 de Junio de 1984 y escrito sin fecha firmado por 13 ejidatarios del poblado.

SANTIAGO VALENZUELA YOCUPICIO.- mismo que manifiesta que no esta de acuerdo con la solicitud de la Asamblea que se le prive de sus Derechos Agrarios, por la razón de que es nativo del lugar, y no ha dejado de trabajar por más de dos - años, aportando como prueba las mismas que aportó el compareciente anterior.

FLORENTINO VALENZUELA RUIZ.- mismo que manifiesta - que no está de acuerdo con la solicitud de la Asamblea en -- cuanto se le prive de sus Derechos Agrarios, por la razón de que él es nativo del lugar, presenta además las mismas pruebas que el compareciente Santiago Valenzuela Yocupicio.

EMILIO RODRIGUEZ JATOMEA.- mismo que manifiesta no- estar de acuerdo con la solicitud de la Asamblea que se le -- prive de sus derechos agrarios, por la razón de que él es nativo del lugar, y no ha dejado de trabajar por más de dos --- años, aportando como prueba las mismas que aportó el primero- de los Comparecientes.

ROSARIO VALENZUELA LOPEZ.- mismo que manifiesta no- estar de acuerdo con la solicitud de la Asamblea de que se le prive de sus Derechos Agrarios, ya que si bien es cierto que- actualmente no trabaja con el ejido esto es por la razón que- las Autoridades del Ejido no se lo han permitido, aportando - como pruebas las mismas que los anteriores comparecientes.

CAYETANO VALENZUELA LOPEZ:- mismo que manifiesta --

Publicación oficial

que no está de acuerdo con la petición de la Asamblea, de que se le prive de sus Derechos Agrarios, que efectivamente reconoce que actualmente no trabaja en el ejido, que tiene que -- trabajar en un rancho vecino del lugar, ya que los miembros-- del ejido no lo han apoyado con trabajo, así mismo aportó las mismas pruebas que los anteriores comparecientes.

BRIGIDO VALENZUELA RUIZ.- Quién manifiesta que desde que se fundó el ejido había estado trabajando, últimamente haciendo cortes de leña pero que ya no lo hace dentro del ejido, porque las Autoridades Internas no se lo permiten, motivo por el cual está trabajando fuera del mismo, aportando las -- mismas probanzas que los anteriores comparecientes.

FIDENCIO VALENZUELA FLORES.- Mismo que manifiesta - no estar de acuerdo con la petición de la Asamblea en cuanto a que se le prive de sus Derechos Agrarios, en virtud de que se encuentra imposibilitado físicamente para desempeñar trabajos pesados, como lo demostró en esta comparecencia, al mostrarnos una hernia gigante a la altura del abdómen, sin embargo señala que para subsistir realiza cortes de leña fuera del ejido, toda vez que dentro no se lo permiten.

No habiendo comparecido ninguno de los otros presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante que fueron notificados conforme lo señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

Consultadas que fueron las Autoridades Ejidales, sobre los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Abril de 1984, manifestaron que -- los ratifican en todos sus puntos, ya que esta es la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios por ellos representados.

Los representantes de Autoridades Ejidales, solicitan a esta Comisión Agraria Mixta, se autorice al C. ALFREDO LOMELI como su asesor, no habiendo ninguna objeción por parte de los presuntos privados, se le concede el uso de la voz manifestando, que no es verdad lo que dicen los presuntos privados en esta Audiencia, de que vienen trabajando en el ejido, - tal como se demuestra con la Copia de la Lista de Raya que se encuentra anexa al Expediente, que son de los años 1982-1983- y del 1ro. de Enero al 30 de Junio de 1984, en cambio los nuevos adjudicatarios si han venido trabajando, así mismo hacemos del conocimiento de esta H. Comisión Agraria Mixta, que los -- presuntos privados el día 20 de Mayo de 1984, cometieron diversos ilícitos en contra del patrimonio del Ejido, los cuales se denunciaron ante el agente del Ministerio Público del Municipio de Alamos, el cual una vez integrada la averiguación previa consiguió los hechos ante el C. Juez Mixto de Primera Instacia de Alamos, Sonora, el cual dictó las ordenes de aprehensión contra los presuntos privados y otras personas las cuales no se han hecho efectivas por lo que los representantes del -- ejido acudieron ante la Procuraduría General de Justicia de la Nación denunciando los mismos actos, de lo cual entregamos copia para los efectos legales correspondientes, que sobre el -- particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - - - - -

De la misma manera los presuntos privados aqui presentes solicitan a esta Comisión Agraria Mixta, se reconozca - como asesor al C. FAUSTO LEON. a lo cual los representantes del

Publicación electrónica sin valor oficial

ejido y su asesor, no tuvieron inconveniente, manifestando el - C. FAUSTO LEON, lo siguiente: Que los señores presuntos privados, son nativos del poblado, desde hace mucho tiempo incluso - antes de que se Dotara al Ejido, por lo que considera que se - encuentran amparados por el Artículo 27 Constitucional, así mismo el 195, 267, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente ellos explotan esos terrenos como se dijo desde antes de la fundación del ejido, que las personas -- que pretenden privarlos así como los Nuevos Adjudicatarios no - son vecinos de ahí, puesto que llegaron a ese lugar después de haberse creado el ejido, manifestando así mismo, que no existe en las condiciones actuales en el ejido, empleo para todos los ejidatarios que aparecen en la Resolución Presidencial, motivo por el cual algunos de los compañeros presuntos privados han tenido que cortar leña dentro de los terrenos del ejido para poder subsistir con sus familias como queda demostrado en un Acta que debe obrar en el Expediente que nos ocupa, ante la actitud negativa de las Autoridades Ejidales y de amenazas y ostigamientos los presuntos privados últimamente han tenido que salir a - buscar trabajo en otros lugares colindantes para poder subsistir, sin embargo desde siempre y hasta hoy siguen viviendo con- sus familias dentro del ejido, que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.

De nuevamente en uso de la voz el C. FAUSTO LEON manifestó: ante la oposición de las Autoridades Ejidales a que los Presuntos Privados siguieran trabajando en el corte y comercialización de madera muerta, se solicitó y se otorgó un -- dictámen del Departamento Forestal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante el cual se certifica que dentro de los terrenos del ejido existe madera muerta y que -- por parte de esa Secretaría no existe ningún inconveniente en cuanto a que los campesinos miembros del ejido puedan aprovechar dichas maderas para subsistir, ante esta actitud negativa de las autoridades ejidales el C. Delegado Agrario Víctor Manuel Parra Pérez, con fecha 3 de Junio de 1984, mediante Oficio 010861, está ordenando a los miembros del Comisariado Ejidal que los Derechos Agrarios de los presuntos privados sean - respetados en tanto el Juicio de Privación de esos Derechos -- tenga su culminación, no obstante este ordenamiento del C. Delegado Agrario las Autoridades Ejidales se han negado a respetar los mencionados Derechos de los compañeros Presuntos Privados, que nosotros como roganización, en apoyo de los Presuntos Privados estamos solicitando a esta Comisión Agraria Mixta, -- que se lleve a cabo una minuciosa investigación en el terreno de los hechos a fin de que se verifique de manera cierta y verdadera todo lo que en esta audiencia se ha manifestado así como todos los escritos y documentos que con motivo de esta solicitud de Privación obran en el Expediente de Depuración y de - alguno de los cuales este mismo día entregamos copia fotostática. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - - - - - -

- - - - - En cuanto a lo manifestado por el C. FAUSTO LEON, -- asesor de los Ejidatarios Presuntos Privados, el representante Legal de las Autoridades Ejidales, Alfredo Lomelí, manifestó: Por lo que respecta al dicho del C. Fausto León, respecto-

Publicación oficial

a los Derechos Constitucionales, que tienen los mexicanos de recibir dotación de tierra, la Ley Reglamentaria Ley Federal de Reforma Agraria, en su Artículo 85 Fracción I, marca las causales por las que se les puedan privar de sus Derechos Agrarios y basado en esto la Asamblea General pidió que se les privara de sus Derechos Agrarios a las personas sujetas; por lo que respecta al aprovechamiento del corte de leña, siendo ésto un bien ejidal, por acuerdo de Asamblea se suspendió que el aprovechamiento de estas para todo los ejidatarios, así mismo la Secretaría de Agrícultura y Recursos Hidráulicos a través de la Dependencia del Sector Federal y de la Fauna, con Oficio No. 788-14-12, hace del conocimiento al Ejido que se suspende el corte de leña y horcones, debido a lo escaso de estos productos, que es todo lo que tiene que manifestar. -

Se hace la aclaración que al desahogo de la presente Diligencia, no comparecieron ninguno de los Campesinos propuestos como Nuevos Adjudicatarios, Adjudicatarios, etc.- No obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Diligencia, en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron y supieron hacerlo, damos. Fé. - - - - - - - - - - - - - - - -

Con los elementos anteriores y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto se confirmen en sus Derechos Agrarios a 29 ejidatarios, en virtud de que estan explotando los terrenos con que fueron dotados, sus nombres aparecen en el Resultando Quinto.

SEGUNDO:- Este Cuerpo Colegiado considera que no es procedente la solicitud de la Asamblea en cuanto a que se prive de sus Derechos Agrarios a los 12 Ejidatarios, que aparecen en el Resultando Tercero; en virtud de que a través de la documentación que obra en Autos del expediente que nos ocupa; se pudo llegar al conocimiento de que los presuntos privados no encuadran en la causal de privación que se contempla en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por las siguientes consideraciones las Autoridades del Ejido presentaron como prueba para acreditar la causal de privación de los citados ejidatarios, nóminas de jornales de trabajos que datan del año de 1982 hasta Junio de 1984, mismas que demuestran que son un promedio de 12 ejidatarios los que han estado trabajando en el colectivo; obviamente no aparecen en ellas ninguno de los ejidatarios sujetos a juicio privativo; la Asamblea así como de lo manifestado por

Publicación electrónica oficial

sus representantes en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, --- niegan la participación de éstos ejidatarios en los trabajos- de índole colectiva, y reconocen que éstos (presuntos priva-- dos) se han dedicado al corte de leña en el ejido, con la fi- nalidad de comerciar con ella, a lo que por acuerdo de Asam-- blea se suspendió para todos los ejidatarios, acatando una -- orden de la Secretaría de Agrícultura y Recursos Hidráulicos- mediante oficio 728-14-2 de fecha 14 de Julio de 1983; en --- base a esto y considerando que el ejido de que se trata es -- ganadero; resulta claro que si los miembros del ejido care-- cen de recursos económicos, y si las Autoridades del Ejido -- reconocen que es poco el trabajo en el colectivo, sus miem- bros tienen necesariamente que buscar en los terrenos ejida-- les la fuente de su manutención como en el caso que nos ocu- pa, con el corte de leña; que viene a ser un medio de explo- tar los terrenos ejidales; a mayor abundamiento cabe agregar- que los trabajos de depuración censal se realizaron el día -- 6 de Abril de 1984, y la orden de suspención del corte de le- ña por parte de la Secretaría de Agrícultura y Recursos Hi-- dráulicos es de fecha 14 de Julio de 1983, hecho que demues-- tra que los presuntos privados no incurren en lacausal de pri vación especificada en el Artículo 85 Fracción I de la Ley -- Federal de Reforma Agraria puesto que no han transcurrido los dos años de no explotar los terrenos del ejido; por otra par- te resulta notorio que no existe dentro del ejido una regla-- mentación para la debida explotación en colectivo, toda vez - que de las nóminas se desprende la irregularidad en cuanto a- la organización para este tipo de explotación, consecuentemen te debamos tener como válida para justificar la explotación - el corte de leña que realizan o realizaron los ejidatarios--- sujetos a Juicio; hasta en tanto se organice o se reglamente- como debe ser dicha explotación colectiva en su modalidad de- ganadera como el caso que nos ocupa.

TERCERO:- Consecuentemente este Tribunal Agrario-- considera que no es procedente reconocerles Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios, a los campesinos mencionados en - el Resultando Cuarto; por las razones expuestas en el Conside rando anterior, ya que de ser así se alteraría el número de - Derechos que específica la Resolución Presidencial, toda vez- que no habrá ejidatarios privados.

CUARTO:- Existe por parte de todos los presutos -- privados su voluntad de que sean representados por el Señor - FAUSTO LEON, motivo por el cual no obstante, que 4 de los su- jetos a Juicio, no se presentaron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, lo expuesto en ella beneficia consecuentemente a -- los que no comparecieron, toda vez que estan exactamente en - la misma situación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artí- culos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria -- Mixta emite la siguiente:

Publicación oficial

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Confírmese en sus Derechos Agrarios a un total de 41 ejidatarios, cuyos nombres se relacionan en los Resultandos Tercero y Quinto; por las razones que se expresan en los Considerandos Primero y Segundo, confirmandose igualmente la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por haber sido creadas por la Resolución Presidencial que dotó al Ejido.

SEGUNDO:- Expídanse a los confirmados en sus Derechos Agrarios, por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley de la Materia los correspondientes certficados de Derechos Agrarios que los acrediten como miembros activos del ejido a que pertenecen.

TERCERO:- El poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial del 12 de Noviembre de 1976 para beneficio de 41 capacitados, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en los presentes trabajos el cómputo queda exactamente igual.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "YOCOGIHUA", Municipio de Alamos, Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados correspondientes, notifíquese y ejecútese.

QUINTO:- Cúmplase.

SE APROBO LA SIGUIENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR TABILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número - 2.2-(1.5)-136-559-1224 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Santa Cruz, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 00115 de fecha 12 de Enero de 1983 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación - General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Santa Cruz, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 28 de Julio de 1982 y el Acta - de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de Agosto de 1982, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan - en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber - abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo - de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de Junio de 1983 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción - fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos - prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Julio de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de ésta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de Julio de 1983, según constancias que corren agregadas en Autos.

Publicación exclusiva
sin valor oficial

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado y el Presidente del Consejo de Vigilancia, así como los CC. Rafael Sánchez Sandoval, Esquipula Murrieta Gracia y en Audiencia complementaria compareció el C. Jesús Múñoz presuntos privados sujetos a Juicio, así también los CC. Juan Manuel Sinohuy y Esquipula Murrieta Luzania como Nuevo Adjudicatario. En Audiencia complementaria del 3 de Octubre de 1984 compareció el C. Jesús Múñoz Mendoza presunto privado sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Agosto de 1982, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos y las aportadas por el C. Rafael Sánchez Sandoval consistente en fotocopia de la nómina del ejido que corresponde a la primera quincena del mes de Noviembre de 1980 en la que consta que laboró 10 días desvirtuando la causal de privación que se hizo valer en su contra que señala la Fracción primera del Artículo 85 de la Ley Agraria vigente toda vez que los trabajos materia de la presente resolución se realizaron el 11 de Agos-

Publicación Electrónica Gaceta Oficial

to de 1982 comprobandose de esta manera que no transcurrieron- los dos años de abandono de los trabajos ejidales que marca la causal de privación, por lo que no procede privarsele de sus - Derechos Agrarios debiendo ratificarselos. La aportada por el- C. Jesús Muñoz Mendoza que consiste en fotostática simple del- oficio número 011408 de fecha 13 de Julio de 1984 suscrito por el C. Delegado Agrario a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y que en su parte medular dice.. " Que deberán respetar y hacer que se respeten los Derechos -- Agrarios que le corresponden al C. Jesús Muñoz M. a quien deberá incorporarse a los roles de trabajo colectivo que se tienen establecidos en ese núcleo agrario de lo contrario se haran - acreedores a las sanciones que les impone el Artículo 470 -- Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria (Reforma y Adiciones) de existir otra razón o motivo que justifique su - actuación en el caso que se plantea deberán de inmediato hacerlo del conocimiento del suscrito... "Las pruebas aportadas por las autoridades ejidales consisten en escrito fechado el- 12 de Septiembre de 1984 dirigido al C. Delegado Agrario en - el Estado y suscrito por las Autoridades comparecientes dando contestación al oficio número 011408 de fecha 13 de Julio de- 1984 diciendo en su parte esencial "..En Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Enero de 1982, de la cual se anexa copia fué convocada por la Promotoría Regional para tratar lo relacionado con el ganado del C. Jesús Muñoz M. el cual estaba explotando los terrenos ejidales para su propio beneficio contraviniendo con lo dispuesto en la Ley Federal de Reforma Agraria y en la Resolución Precidencial ya que la explotación es mediante el régimen colectivo.." "..En la Asamblea- General Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 1984 se presentó el C. Jesús Muñoz M. a preguntar en que situación queda en cuanto a sus Derechos Agrarios la Asamblea General le comunica -- que desde 1975 cuando se le reconocieron sus Derechos nunca - se presentó a trabajar en las labores que le correspondían -- así como nunca tuvo una obligación como ejidatario además de- contravenir las disposiciones de la Ley Federal de Reforma -- Agraria y la Resolución Presidencial y que si las Autoridades Estatales y Federales no hubiesen desalojado su ganado no se- hubiera presentado a reclamar sus Derechos por lo que la Asamblea General pide a la H. Comisión Agraria Mixta se le inició Juicio Privativo de Derechos Agrarios...." otras pruebas aportadas por las mismas autoridades son 3 copias de jornales de- los ciclos de los años 1981, 1982 y 1983. En los que una vez- estudiados minuciosamente, se pudo constatar que el C. Jesús- Muñoz M. no ha participado en los trabajos colectivos que le- correspondían por lo que esta Comisión Agraria Mixta resuelve que es procedente la privación de derechos agrarios en contra del C. Jesús Muñoz M. toda vez que no desvirtuó la causal de- privación ejecutada en su contra, siendo en consecuencia procedente reconocer en este Derecho a la Primera Sucesora, la - C. María Dolores Burrola de Muñoz, de conformidad con lo establecido por los Artículos 81, 86 y demás relativos aplicables de la Ley Agraria; por lo que habiendose seguido los trámites- legales es procedente privar de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados, de Derechos Agrarios, a los ejidatarios que se señalan en el punto resolutivo primero de esta resolución.

Publicación oficial

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de Agosto de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 81, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, seresuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Santa Cruz, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Manuel Alvarez Durán, 2.- Víctor Ochoa Sayn, 3.- Fco. León Hdez. 4.- Roberto Esquer López, 5.- Alberto Celaya Durán, 6.- José Padilla E., 7.- Antonio Hernández Corona, 8.- Trinidad Islava, 9.- Francisco Guerrero León, 10.- Rubén Zazueta B., 11.- Rodrígo Murrieta Acosta, 12.- Luis Sánchez S., 13.- Magdaleno Sánchez G., 14.- Rodolfo Bueras Murrieta, 15.- Jesús Porchas A., 16.- Prudencio Celaya B., 17.- José Islava S., 18.- Francisco Islava C., 19.- Roberto Celaya D., 20.- Jorge Montiel Barrios, 21.- Rodolfo Esquer León, 22.- Lucas Murrieta López, 23.- Antonio Alvarez Durán, 24.- Esquipula Murrieta G., 25.- Antonio Montiel L., 26.- José Ma. Esquer López, 27.- Francisco Esquer López, 28.- Conrado Morales J., 29.- Jesús Hernández Sierra, 30.- José Ma. Esquer Cruz, 31.- Ramón Celaya B., 32.- Mateo Duarte Piña, 33.- Alejandro Yáñez A., 34.- J. Antonio Tolano P., 35.- Alfredo Ochoa Sayn, 36.- Ignacio Ruiz González, 37.- Ernesto González V., 38.- Heriberto Montiel Barrios 39.- Andrés Ortega García, 40.- Enrique Jaramillo Durán , 41. Bernardo Ballesteros L. y 42.- Jesús Muñoz M.- Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Gpe. Domínguez de Ochoa, 2.- Herlinda Porchas de Islava, 3.- Francisco Islava Porchas, 4.- Marco Arturo Islava Porchas, 5.- Adela Islava Porchas, 6.- Rosalva Islava Porchas, 7.- Fca. Elena Vázquez Celaya, 8.- Renato Montiel Dojáquez, 9.- Margarita Montiel Dojáquez, 10.- Ma. Elena Montiel Dojáquez, 11.- Romelia Bejarano de Esquer, 12.- Angel Rodolfo Esquer Bejarano, 13.- Ma. del Socorro Esquer Bejarano, 14.- Ma. Gracia Ruelas, 15.- Irma Luzania de Murrieta, 16.- Oralia Miranda de Esquer, 17.- Rafael Esquer López, 18.- Abundio Hernández Burrola, 19.- Jesús Hernández Burrola, 20.- Evangelina Hernández Burrola, 21.- Ma. Dolores Hernández Burrola, 22.- Olga Gerardo de Ballesteros, 23.- Carlos Alberto Ballesteros G. y 24.- Bernardo Ballesteros G., en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 149 0740. 1490741. 1490753. 1490743, 1490751, 1490754, 1490756,

Publicación electrónica Boletín Oficial

1490759, 1490760, 1490765, 1490769, 1490771, 1490773, 14907-76, 1490777, 1490779, 1490784, 1490797, 1490801, 1490806, 149 0807, 1490815, 1490817, 1490818, 1490821, 1490824, 1490827, - 1490831, 1490832, 1490837, 1490845, 1490847, 1490863, 14908-64, 1490865, 1490866, 1490867, 1490799 y 1490742. En la inteligencia de que a algunos titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Santa Cruz, Del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Juan Manuel Sinohui Ochoa 2.- Teresa Sandoval Vda. de Sánchez, 3.- Ramona Velázquez Vda. de Porchas, 4.- Benita González Vda. de Celaya, 5.- Candelaria Ruiz Vda. de Islava, 6.- Fca. Figueroa Valenzuela, - 7.- Jesús Montiel Dojáque, 8.- Martha Alicia Mejía de Alvarez 9.- Esquipula Murrieta Luzania, 10.- José Antonio Montiel Lucero, 11.- Victoria Osuna Fierro, 12.- Fca. Burrola Valencia-13.- Rodrígo Esquer López, 14.- Francisco Duarte Celaya, 15.- Guadalupe Sáinz Tarazón, 16.- Alejandro Yáñez Coronado y 17.- José Jesús Ortega. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto a los 24 Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios a la sucesora preferente María Dolores Burrola de Múñoz, en los Derechos del titular privado Jesús Múñoz M., consecuentemente expídasele su correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado en estudio.

CUARTO:- Expidánseles sus correspondientes certificados a los CC. Vicente Salazar Portillo, Ignacio Cadena González, Justo Rivera Medina y Alfredo Hernández Sierra, ejidatarios a quienes la Asamblea está Ratificando en sus Derechos Agrarios, habiendo sido beneficiados por la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones del 19 de Julio de 1972.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Santa Cruz, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Publicación Oficial sin valor

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.

En Hermosillo, Sonora., a los 10 días del mes de Octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR M[illegible] PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPES.

C. NICANOR RADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-(1004)-98-1197, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora;

RESULTANDO PRIMERO: Por Oficio 00178 de fecha 17 de Enero de 1983 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 23 de Abril de 1982 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de Mayo de 1982, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 31 de Diciembre de 1974 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Junio de 1975 a campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido y que se indican en el Tercer punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, considera procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de Mayo de 1983 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenando se notificara a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento. Habiéndose señalado el día 8 de Julio de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles-

Publicación oficial sin valor

del poblado el día 17 de Junio de 1983, según Constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad juridica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de Mayo de 1982, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según Constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidamente y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de Mayo de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos

Publicación Electrónica Sin Validez Oficial

agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se Resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de - Caborca, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotació colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC:

1.- JULIO BRACAMONTES PEREZ.
2.- ENRIQUE SANCHEZ APODACA.
3.- JOAQUIN ROBLES LUCERO.
4.- ANTONIO PEREZ RIOS.
5.- MARCELINO CAMARENA OREGAL.
6.- JESUS BRACAMONTES PEREZ.
7.- JESUS CASILLAS VALENZUELA.
8.- JAVIER GARCIA DIAZ.
9.- RICARDO GARCIA ANDRADE.
10.- MANUEL VEGA BRAVO.
11.- OCTAVIO ROBLES LUCERO.
12.- EFREN ARVIZU ROBLES.
13.- EPIFANIO RAMIREZ VERGARA.
14.- MANUEL ERNESTO ROBLES MARCIAL.
15.- ESTEBAN FLORES MARCIAL.
16.- JESUS BRACAMONTES VINDIOLA.
17.- FRANCISCO MIRANDA CHAVEZ.
18.- RODOLFO TAJIO DIAZ.
19.- MARTIN IGNACIO ORTIZ PAYAN.
20.- JULIO BRACAMONTES VINDIOLA.
21.- GUSTAVO BRACAMONTES VINDIOLA.
22.- FRANCISCO LEON.
23.- JOSE VALENZUELA VALENZUELA.
24.- BLAS SOTO GIL.
25.- ANTONIO FLORES ORTEGA.
26.- CANDELARIO ORTIZ PAYA.
27.- JOAQUIN LOPEZ RUSSEL.

En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios-sancionados, números:

1.- 1642967
2.- 1642971
3.- 1642976
4.- 1642982
5.- 1642985
6.- 1642986
7.- 1642991
8.- 1642990
9.- 1642992
18.- 1643009
19.- 1643010
20.- 1643011
21.- 1643012
22.- 1643015
23.- 1643018
24.- 1643021
25.- 1643023
26.- 1643008

Publicación electrónica sin validez oficial

10.- 1642994
11.- 1642995
12.- 1642996
13.- 1642997
14.- 1642998
15.- 1642999
16.- 1643001
17.- 1643005
27.- 1643000

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, a los CC.:

1.- MARCELO ORTEGA CHAVEZ.
2.- ALBINO BURRAS GALVEZ.
3.- J. RAMON LOPEZ MACHADO.
4.- AUDENCIO RAMIREZ GALVEZ.
5.- JOSE RAMIREZ ESPINOZA.
6.- CIPRIANO NERIS VERGARA.
7.- EFREN VALENZUELA ROBLES.
8.- PEDRO BUSTAMANTE FLORES.
9.- JOSE GRACIA GALVEZ.
10.- ELIAS BANDA RUIZ.
11.- BENIGNO VALENZUELA LUZANIA.
12.- REYNALDO LUNA GUERRERO.
13.- RUPERTO RAMIREZ RIVERA.
14.- ROBERTO CASTILLO FLORES.
15.- FCO. JAVIER MENDIVIL SANTOYO.
16.- SIMON CONTRERAS GUERRERO.
17.- ELISEO EMILIO NERIS VERGARA.
18.- JUAN DE DIOS ROCHIN MARTINEZ.
19.- MARTIN PERAZA GAMEZ.
20.- GILBERTO CRISANTO VIELMA.
21.- JOSE JIMENEZ VAZQUEZ.
22.- JESUS SALVADOR GARCIA CASTRO.
23.- JOSE OCHOA LUZANIA.
24.- RAMON HERNANDEZ MOLINA.
25.- FILIBERTO MONRROY VAZQUEZ.
26.- FRANCISCO VIDAL PERAZA.
27.- JOSE PEDRO NERIS VERGARA.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de los 35 Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 31 de Diciembre de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Junio de 1975 y venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, del Es

Publicación electrónica Sin validez oficial

tado de Sonora, a los CC.:

1.- EUSEBIO GREGORIO VIELMA ANDUJO.
2.- ALFREDO LANDAVERDE OLVERA.
3.- CECILIO LANDAVERDE OLVERA.
4.- JOSE GUADALUPE VIELMA GALLEGOS.
5.- PEDRO RAMON R. MARTINEZ.
6.- ENRIQUE R. MERCADO.
7.- FRANCISCO ESTEBAN PEREZ CASTRO.
8.- MARCO ANTONIO PEREZ BOJORQUEZ.
9.- DAGOBERTO LOPEZ GARCIA.
10.- MARIO ALBERTO MATA VALENZUELA.
11.- JESUS RAFAEL SALCIDO MONRROY.
12.- FILOMENO EDUARDO NERIS VERGARA.
13.- SOCORRO JIMENEZ VAZQUEZ.
14.- CARLOS MANUEL MONRROY PAZOS.

- -

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata; por lo que, tomando en cuenta los 48 Derechos Agrarios declarados vacantes en la Resolución Presidencial indicada al principio de este Resolutivo y los 14 Nuevos Adjudicatarios propuestos para ocupar partes de las vacantes citadas, quedan en consecuencia un total de 34 Derechos Agrarios disponibles que ya fueron declarados vacantes.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese.

Publicación electrónica
sin validez oficial

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.

En Hermosillo, Sonora, a los

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINA.

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 22-(432)-1000-1411 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PALO VERDE", MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06043 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1984 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PALO VERDE", MUNICIPIO DE GUAYMAS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1984, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS ADJUDICANDOSE LAS UNIDADES DE DOTACION QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1956, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE AGOSTO DE 1956, A LOS CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN CULTIVANDOLAS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO

Publicación electrónica sin validez oficial

PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN SESION DE ESTUDIO Y CONSULTA, CONSIDERO ------ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1984 - ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---- AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL - ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. ------ INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y -------- PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL --- CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE- 1984 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD - DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS ------- PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN -- NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, --- CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON --- PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS --- RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO - TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ---- CUANTO A LOS PERJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE --- POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE - CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA --- OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL- POBLADO, EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE ----- CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO ------ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. -- DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, -----

Publicación electrónica sin validez oficial

ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, ASI COMO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y EL C. JORGE FIGUEROA LUGO PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SUCEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN

Publicación electrónica sin validez oficial

VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE ABRIL- DE 1984, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y [illegible] DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y UN -- ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984 POR EL QUE EL C. JOSE NAVARRO ORTEGA SE APERSONA A LA AUDIENCIA EN CUESTION ---- SOLICITANDO LE SEAN RECONOCIDOS DERECHOS AGRARIOS EN EL POBLADO QUE- NOS OCUPA SIN OFRECER PRUEBAS QUE CORROBOREN SU DICHO. ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD POR NO AJUSTARSE A LO - PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA- QUE SEÑALA UNICAMENTE QUE EL C. DELEGADO AGRARIO Y LA ASAMBLEA ----- GENERAL DE EJIDATARIOS PODRAN PROPONER NUEVOS ADJUDICATARIOS; Y QUE- SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES ------- PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y ------- CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS ------- SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN - VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ---- ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, ---- CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -- LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY --- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS- Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ---- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS -- ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE -- RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS -- AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PALO VERDE", MUNICIPIO-

Publicación electrónica sin validez oficial

DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ---------- CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- ANGULO CURROLA VICTOR, 2.- VAZQUEZ VILLA MIGUEL, 3.- CURROLA MIGUEL ANGEL, 4.- ENCINAS TEODOSIA, 5.- FIGUEROA LUCO JORGE, 6.- AGUILAR LIERA GILBERTO, 7.- [illegible] MARIA, -- 8.- TRILLOS LEYVA DOLORES, 9.- ENCINAS ARTIDORO, 10.- VAZQUEZ J. --- LEISA Y 11.- MARIA VAZQUEZ VDA. DE CASTILLO. POR LA MISMA RAZON SE - PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ANGULO ---- VAZQUEZ VICENTE, 2.- ANGULO VAZQUEZ VICTOR MANUEL, 3.- VAZQUEZ ----- CASTILLO MIGUEL, 4.- VAZQUEZ CASTILLO MERCEDES Y 5.- CURROLA VAZQUEZ ALFONSO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -- AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS --- SANCIONADOS, NUMEROS: 0719792, 0719818, 9000001, 9000002, 9000004, - 9000006, 9000008, 9000009, 9000011, 9000013 Y 1791445...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE -- ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS ------ CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL ---- POBLADO DENOMINADO "PALO VERDE", MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.. 1.- RITA VAZQUEZ VDA. DE ANGULO, 2.- MANUEL ----- ANGULO VAZQUEZ, 3.- ARMANDO FLORES CASTILLO, 4.- RODOLFO MURILLO --- ENCINAS, 5.- DOLORES CORONADO DE FIGUEROA, 6.- ANSELMO MADRID ------ SALGUERO, 7.- PEDRO OSUNA ARBALLO, 8.- ENRIQUE TRILLAS LAGUNA, 9.- - JESUS CASTILLO LEON, 10.- FLORENCIO MADRID SALGUERO Y 11.- GUILLERMO PIMBERT VAZQUEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS- DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE -- ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION ---- PRESIDENCIAL DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1956, PUBLICADA EN EL DIARIO -- OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE AGOSTO DE 1956, Y VENIRLA --------

Publicación electrónica sin validez oficial

CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL ---- POBLADO DENOMINADO "PALO VERDE", MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, AL C. CRUZ SONIA VDA. DE ACUÑA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE - SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE- COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A - LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE ------- UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL -- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PALO VERDE", MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY ----- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, - DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ----- ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS ------ CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y ------- EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA ----- COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE- OCTUBRE DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER MORIEGA LEYVA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.-

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.

C. NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los - Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2(1.5)-1297, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Adjudicaciones y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado denominado --- "SAN ANTONIO DE LOS IBARRA", Municipio de Navojoa, Estado de - Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO:- Mediante oficio No. 6556 de fecha 26 de Octubre de 1983, el Delegado Agrario en el Estado, turnó a está Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de -- los trabajos realizados en el nucleo en cuestión, el día 2 de- Marzo de 1982, del estudio efectuado a los mismos se llego al- conocimiento de que se hicieron de conformidad a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente para- toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Este tribunal agrario con fecha 8 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el Procedimiento de Privación de - Derechos Agrarios, Adjudicatarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente en cuestión se desprende que se incurrió en alguna de - las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la - Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la ratificación de los derechos agrarios de 23- ejidatarios que vienen usufructuando en forma colectiva los terrenos de la dotación ejidal, sin confrontar problema, siendo- los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1.-	0497443	FRANCISCO ALDAMA ESCALANTE
2.-	0497448	VICENTE FELIX SALIDO
3.-	0497455	BONIFACIO LEYVA YOCUPICIO
4.-	0497457	GREGORIO MURILLO SALIDO
5.-	0497462	VICTORIANO SALIDO
6.-	0497469	CRISOSTOMO VALENZUELA B.
7.-	0497479	ANDRES YOCUPICIO LEYVA
8.-	1858261	FRANCISCO LEON
9.-	1858263	LUCIANO SALIDO BUITIMEA
10.-	1858265	JUAN DE D. VALENZUELA YOCUPICIO
11.-	1858268	EDUARDO VALENZUELA FLORES
12.-	1858269	VICENTE ALDAMA VALENCIA
13.-	1858271	MANUEL ALVAREZ SERNA
14.-	1858272	CECILIO LEYVA BACASEGUA
15.-	1858273	MARCOS IBARRA IBARRA
16.-	1858274	MIGUEL BARRERAS CORRAL
17.-	1858275	ROMAN SALIDO BUITIMEA (RAN. RAMON)
18.-	1858277	ENRIQUE VALENZUELA MOROYOQUI
19.-	1858279	JOSE VALENZUELA FLORES

Publicación sin validez oficial

20.-	1858283	CLAUDIO VALENZUELA VALENZUELA
21.-	1858284	MIGUEL ANGEL IBARRA IBARRA
22.-	1858285	FRANCISCO ALDAMA SALIDO
23.-	1858290	ANTONIO SALIDO YAUTIMEA

CUARTO:- La Asamblea solicita la privación de derechos agrarios para aquellos titulares y sucesores registrados, que abandonaron por más de 2 años el trabajo de sus unidades de dotación y en consecuencia se pide el reconocimiento de derechos agrarios en favor de aquellos sucesores registrados que han venido usufructuando por más de 2 años los mencionados derechos, siendo los siguientes:

1.- Titular:J. Rosario Yocupicio Leyva, Cert. No. 0497480.- Adjudicatario: Bonifacio Yocupicio Aldama (1er. sucesor)

2.- Titular:Petra Valenzuela Yocupicio, Cert. No. 1858267.- Adjudicatario: Emilio Ibarra Leyva (1er. sucesor)

3.- Titular:Clemente Moroyoqui Leyva, Cert. No. 1858287.- Adjudicatario: Artemio Hernández Moroyoqui (1er, sucesor)

4.- Titular:Catarino Murillo Valenzuela, Cert. No. 1858280;sucesores privados: Ma. Sorina García García; Adjudicatario Margarita García de Murillo (2do. sucesor)

5.- Titular:Mariano Leyva Alvarez, Cert. No. 1858286.-sucesor privado: Damacio Leyva Alvarez; Adjudicatario: Andrés Ibarra Alvarez (2do. sucesor)

6.- Titular:Sostenes Valenzuela Anguamea, Cert. No. 0497466.-sucesor privado: Alfonso y Tomás Valenzuela Valenzuela (1er.y 2do. sucesor), Adjudicatario: Herlinda Valenzuela (3er. sucesor)

QUINTO:- La Asamblea solicita la Privación de Derechos Agrarios para 2 titulares sin sucesión registrada que abandonaron el trabajo de sus parcelas por más de 2 años y en consecuencia pide se reconozcan derechos agrarios en favor de 2 campesinos del poblado que han venido usufructuando por más de 2 años las parcelas abandonadas y son:

1.- Titular: María Valenzuela Anguamea, No. de Cert. 1858288; sin suc. reg: N. Adjudicatario: Nicolas Valenzuela.

2.- Titular: Jesús Valenzuela Cota, No. de Cert. 1858289; sin suc. reg: N. Adjudicatario: Crescencio Valenzuela.

SEXTO:- Asimismo la Asamblea solicita la Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios de 13 titulares y de sus sucesores registrados que abandonaron por más de 2 años el trabajo de sus unidades de dotación siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	0497468	JOSE VALENZUELA ANGUAMEA Alejandro Valenzuela Leyva, Alberto Leyva y J. Jesús Valenzuela
2.-	0497478	PAULINO YAUMEA SALIDO Alberta Salido de Yaumea y Alberta Salido

Publicación electrónica sin validez oficial

3.-	0497481	SECUNDINO YOCUPICIO Guadalupe Meza
4.-	0497483	VALENTIN SAHUALAHUIQUI
5.-	1858260	BARTOLO GARCIA LEYVA Javier Antonio Balcón García y Apolonia García Valenzuela
6.-	1858262	ERNESTINA SALIDO ANGUAGA Balbanedo Alvarez Valenzuela y Estanislado Alvarez Valenzuela
7.-	1858264	ELVIRA VALENZUELA MUÑOZ Ramón Moroyoqui Valenzuela y Juán B. Moroyoqui Valenzuela
8.-	1858266	PAULA MOROYOQUI LEYVA Inés Anduaga Moroyoqui y Eduardo Corral Anduaga
9.-	1858270	GERMAN FELIX MOROYOQUI Roberto Félix Escalante y Francisca Tagia Meza
10.-	1858276	JULIAN VERDUGO PALMA Ma. Selina Verdugo Valenzuela y Valente Calleja Verdugo
11.-	1858278	ALBINO VALENZUELA YOCUPICIO Nestor Valenzuela Valenzuela y Mariana Valenzuela Valenzuela
12.-	1858281	FAUSTO VALENZUELA YOCUPICIO Lázaro A. Valenzuela Leyva y José Benigno Valenzuela Leyva
13.-	1858282	FRANCISCO YOCUPICIO BACASAGUA Abrahana Yocupicio Bacasegua y Jesús José Jocobi Yocupicio

SEPTIMO:- Por otra parte la Asamblea solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 13 campesinos que han abierto tierras al cultivo y que las usufructuan desde hace más de 2 años en forma pacífica y sin causar perjuicio a ejidatarios ya reconocidos, siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
1.-	CRISPIN ALDAMA SALIDO
2.-	ALBERTO CASTRO BARRERAS
3.-	ANTONIO MURILLO VALENZUELA
4.-	SABINO LEAL BARRERAS
5.-	FRANCISCO VALENZUELA IBARRA
6.-	SANTOS IBARRA BARRERAS
7.-	EUSEBIO MOROYOQUI ESCALANTE
8.-	JUAN FRANCISCO HERNANDEZ MOROYOQUI
9.-	ISIDRO RODRIGUEZ VALENZUELA
10.-	MACLOBIA LEYVA BACASEGUA
11.-	ESTANISLADO ALDAMA SALIDO
12.-	DOLORES BARRERAS VALENCIA
13.-	ERNESTO BARRERAS VALENCIA

OCTAVO:- En cumplimiento a la Garantía de Audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional y 428 de la Ley de la Materia, se procedió a notificar para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se verifico el día 15 de Diciembre de 1983, desprendiendose de lo que se asentó en la parte medular del Acta de la referida diligencia, lo que a

Publicación oficial sin validez

continuación se señala: comparecieron al desahogo de la Au--- diencia en cuestión los CC. GERMAN FELIX MOROYOQUI, FAUSTO VALENZUELA YOCUPICIO y CATARINO MURILLO VALENZUELA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente quienes en union de otros ejidatarios presentaron escritos de - fecha 14 y 15 de Diciembre de 1983, en los que otorgan personalidad al C. Lic. Angel Cota Leyva para que los represente en el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, concedida que fue la voz, al mencionado profesionista, manifestó entre otras cosas lo siguiente: que en representación - del Comisariado Ejidal se niega toda validez a la Asamblea de - Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 2 de Marzo de 1982 y que no ratifican el Acta de Asamblea que se levanto al respecto, ya que lo asentado en ella sobre los ejidatarios que se pretenden privar, es falso, presentando para acreditar su dicho una serie de documentales, que mas delante se relacionan, por lo que piden la realización de nuevos trabajos, agregando además, que el señor CRISPIN ALDAMA SALIDO, por ser - nuevo adjudicatario propuesto en el derecho del titular presunto privado JOSE VALENZUELA LEYVA, no puede tener el carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia, ya que aun no es ejidatario, asimismo se solicitó por el aludido profesionista, una dilación probatoria en favor de los sucesores de los titulares J. ROSARIO YOCUPICIO LEYVA, CLEMENTE MOROYOQUI LEYVA, PAULINO YAUMEA SALIDO, SECUNDINO YOCUPICIO, VALENTIN SAHUALAHUIQUI, PAULA MOROYOQUI LEYVA y PETRA VALENZUELA YOCUPICIO, ya que dichos titulares son finados y para el efecto de que sus sucesores aleguen lo que a sus derechos corresponda, a lo que esta Comisión Agraria Mixta, acordo de conformidad, por un lapso de 5 días -- contados a partir del 1º de Enero de 1984. Asimismo compare --- cieron a la diligencia en cuestión, los C.C. CRISPIN ALDAMA SALIDO, ARTEMIO HERNANDEZ y ENRIQUE VALENZUELA MOROYOQUI, quienes ostentan como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Vigilancia, mismos que a travez de su Representante Legal, el C. JULIAN LUZANILLA CONTRERAS, manifestaron entre otras cosas que no consideran que las documentales que aportan los ejidatarios presuntos privados, sean suficientes para - desvirtuar la causal de privación que se hace valer en su contra, haciendo incapie en el hecho de que con tales constancias- se acredita que dichos titulares empezaron a laborar en el ejido en la segunda mitad del año de 1981, por lo que ello no significa que los mismos no hubieran incurrido en causales de privación con anterioridad a esa fecha y prueba de ello es que ya- con anterioridad se les habia sometido a un Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por lo que solicitan la practiva de una Investigación a efecto de precisar la fecha en que los presuntos- privados iniciaron sus labores en el ejido.

A continuación se señalan las diversas documentales aportadas por las partes interesadas en el Procedimiento Agrario -- que nos ocupa; pruebas aportadas por el Comisariado Ejidal y -- ejidatarios presuntos privados en sus derechos agrarios:

1.- Copia fotostática del Acuerdo emitido por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 13 de Noviembre de 1982, sobre el expediente No. 2.2(1.5)-1083, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado en estudio.

2.- Copia fotostática de la Convocatoria de fecha 23 de Septiem

Publicación sin valor oficial

bre de 1982, y del Acta de Asamblea respectiva, del 5 de Octubre del mismo año, referente a la elección de nuevas autoridades ejidales. Tambien obra en autos copia fotostática de la primera convocatoria, de fecha 16 de Marzo de 1982, y del Acta respectiva de fecha 16 de Marzo del referido año, relativas al cambio de Autoridades Internas del poblado.

3.- Constancia de operación de Créditos de avio, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A., sobre los ciclos agrícolas 81/81, 82/82, 83/83, de fecha 13 de Diciembre de 1983 en favor de ejidatarios del poblado.

4.- Copia fotostática de fichas de ingreso No. 766, 803, 809, 1098, 1114, 1119, 1136, de fechas 26 de Julio, 28 de Septiembre y 1ero. de Octubre de 1982, así como 1ero. de Agosto, 19 de Agosto, 24 de Agosto y 19 de Septiembre de 1983, respectivamente, relativas a diversos trabajos realizados con maquinaria agricola del Instituto Nacional Indigenista en terrenos del ejido y expedidas como comprobantes del pago de dichos trabajos, por el cajero del mencionado organismo, en favor del poblado, las cuales van acompañadas de copias fotostáticas de relaciones de campesinos del poblado, que estan trabajando la tierra.

5.- Original del escrito de fecha 15 de Diciembre de 1983, suscrito por 12 ejidatarios del poblado por medio del cual nombran como representante legal al C. Lic. Angel Cota Leyva en su caracter de asesor del Instituto Nacional Indigenista; asi como tres escritos originales, todos de fecha 14 de Diciembre de 1983, suscritos por los C.C. JESUS VALENZUELA COTA, ERNESTINA SALIDO-ANDUAGA y MA. VALENZUELA LEYVA, respectivamente, en los que le otorgan personalidad al precitado profesionista para que los asesore en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

6.- Original del escrito de fecha 20 de Enero de 1984, suscrito por el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, en el que dan personalidad al Lic. Florentino Soto Tapia, para que los asesore en el Juicio Privativo en estudio.

7.- Copia fotostática de las credenciales que los acredita como integrantes del Comisariado Ejidal a los C.C. GERMAN FELIX MOROYOQUI, FAUSTO VALENZUELA YOCUPICIO y CATARINO MURILLO VALENZUELA, expedidas por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Subdirección de Autoridades Ejidales y Comunales.

8.- Finalmente, se aportan todas aquellas documentales que fueron presentadas dentro del expediente de Investigación de Usufructo Parcelario del ejido en cuestión, No. 2.2(1.5)-1083, defecha 26 de Junio de 1981 y que se detallan en el Resultando Quinto del Acuerdo que sobre el particular emitió la Comisión Agraria Mixta, y al cual se remite en obvio de repeticiones, y que corre agregado en autos del expediente que se estudia.

Pruebas aportadas por el Consejo de Vigilancia:

1.- Dos constancias expedidas por el C. Comisario de Policia de MASIACA, Municipio de Navojoa, y una por el de Bacabachi del mismo Municipio, que señalan que los señores FAUSTO VALENZUELA-YOCUPICIO, GERMAN FELIX MOROYOQUI y ELVIRA VALENZUELA MUÑOZ,

Publicación electrónica con valor oficial

son avecindados de los respectivos poblados y por tanto no radican en el ejido.

2.- Original del escrito de fecha 14 de Diciembre de 1983, en el cual los miembros del Consejo de Vigilancia otorgan personalidad al C. Lic. Julían Luzanilla Contreras y al C. Pasante en Derecho Jesús José García, para que los representen y asesoren en la Audiencia de Pruebas y Alegatos dentro del Juicio en cuestion.

Asimismo obra en autos del expediente en estudio y fue aportada por las partes la siguiente documentación:

a).- Copia fotostática, en 8 fojas, de escrito de ofrecimiento de Pruebas y Alegatos de fecha 23 de Octubre de 1981, suscrito por 16 campesinos del poblado, así como 16 copias fotostáticas de igual número de escritos, firmadas por los referidos campesinos en los que en forma individual presentan ante la Comisión Agraria Mixta, sus pruebas y alegatos para la Audiencia del mismo nombre.

b).- Copia fotostática de la constancia expedida por el C. Presidente Municipal de Alamos, Sonora en la que se señala el conflicto territorial que existe entre su Municipio y el de Navojoa en relación al ejido "SAN ANTONIO DE LOS IBARRA".

c).- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios del C. titular J. ROSARIO YOCUPICIO, así como manuscrito de fecha 14 de Noviembre de 1983, firmado por la C. MARGARITA VALENZUELA esposa del C. BONIFACIO YOCUPICIO, sucesor preferente del mencionado titular, y en el que solicita se le otorgue dicho derecho.

d).- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios del titular VICENTE FELIX, y escrito a mano suscrito por la C. FELICITAS SALIDO, que manifiesta ser sobrina del mencionado titular y su primera sucesora, por lo que pide a la Comisión Agraria Mixta, se le otorgue el derecho de su tio, ya fallecido, así como copia fotostática de escrito de fecha 22 de Abril en el cual el precitado titular la designa como su sucesora.

e).- Copias fotostáticas de los certificados de derechos agrarios de los C. titulares CLEMENTE MOROYOQUI LEYVA y PETRA VALENZUELA YOCUPICIO.

Por lo antes expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que se efectuaron con anterioridad en el ejido en estudio, de fecha 26 de Junio de 1981, se solicitó por la Asamblea General de Ejidatarios la privación de derechos agrarios a 16 titulares, mismos que en su mayoria vienen nuevamente como presuntos privados en el expediente que nos ocupa y que sobre la referida investigación de 1981, este Tribunal Agrario emitió Acuerdo de fecha 13 de Noviembre del mismo año,-

Publicación electrónica sin validez oficial

sugiriendo la realización de nuevos trabajos, ya que de las pruebas que se aportaron se desprendia que no existia presunción fundada de que los mismos hubiesen incurrido en alguna de las causales de privación que señala el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Como lo solicita la Asamblea es procedente confirmar en sus derechos agrarios a 23 titulares que cuentan con certificado de derechos agrarios, incluido el C. VICENTE FELIX SALIDO, en virtud de que se comprobo por el testimonio de Asamblea y según el Acta de Inspección Ocular que los mismos se encuentran trabajando los terrenos del ejido en forma colectiva sin confrontar ningún problema; en lo que respecta al C. VICENTE FELIX SALIDO, titular con certificado de derechos agrarios No. 0497448, se le confirma en sus derechos agrarios, ya que no obstante de que obra en autos del expediente en estudio, escrito presentado por la C. FELICITAS SALIDO ANDUAGA, la cual se ostenta como sobrina del referido titular y solicita el otorgamiento de dicho derecho, aduciendo que ya falleció su titular y es la unica heredera, sin embargo en virtud de que no se acompaño el Acta de Defunción respectiva, este Tribunal Agrario omite entrar al estudio de la adjudicación o traspaso de ese derecho y se considera procedente limitarse a confirmar en sus derechos agrarios al multicitado titular, ya que no se comprobó, con el documento idoneo, su fallecimiento.

En lo que respecta al derecho perteneciente a la Parcela Escolar, mismo que fue creado en la Resolución Presidencial Dotatoria del Ejido, en su Considerando Cuarto, el cual la Asamblea omite tratarlo, esta Comisión Agraria Mixta considera que dicho derecho debe de tenerse por confirmado y expedirsele en consecuencia su correspondiente certificado de derechos agrarios, ya que tampoco aparece en la relación del Registro Agrario Nacional del núcleo en estudio.

TERCERO:- En lo que respecta a la solicitud de la Asamblea en el sentido de privar de sus derechos agrarios a 21 titulares que se señalan en los Resultandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, esta Comisión Agraria Mixta, unicamente considera procedente lo solicitado respecto a 6 de ellos y que son los C.C. J. ROSARIO YOCUPICIO LEYVA, PETRA VALENZUELA YOCUPICIO, CLEMENTE MOROYOQUI LEYVA, SECUNDINO YOCUPICIO, VALENTIN SAHUALAHUIQUI y PAULA MOROYOQUI LEYVA, ya que se comprobó por el testimonio de Asamblea y por el Acta de Desavecindad que levantó la Comisión Agraria Mixta ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, que los mencionados ejidatarios abandonaron por más de 2 años consecutivos los trabajos que les correspondían dentro del ejido por lo que incurrieron en la causal de privación que señala el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendose en consecuencia cancelar el certificado de derechos agrarios que se les había expedido; es pertinente mencionar que en la foja No. 4, del Acta que se levantó de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se señala que los 6 titulares en referencia ya fallecierón, pero en virtud de que no se acreditó el fallecimiento de ninguno de ellos con las Actas de Defunción respectivas, es criterio de este Tribunal Agrario el tratarlos para los efectos de esta Resolución, como privados.

Publicación electrónica Sin valor oficial

En lo referente a los 15 titulares restantes y para los- cuales la Asamblea también solicita la privación de sus dere-- chos agrarios y sucesorios por haber abandonado por más de 2 - años el trabajo de los terrenos del ejido y que son los C.C. - CATARINO MURILLO VALENZUELA, MARIANO LEYVA ALVAREZ, SOSTENES - VALENZUELA ANGUAMEA, MA. VALENZUELA ANGUAMEA, JESUS VALENZUELA COTA, JOSE VALENZUELA ANGUAMEA, PAULINO YAUMEA SALIDO, BARTOLO GARCIA LEYVA, ERNESTINA SALIDO ANGUAGA, ELVIRA VALENZUELA MU-- ÑOZ, GERMAN FELIX MOROYOQUI, JULIAN VERDUGO PALMA, ALBINO VA-- LENZUELA YOCUPICIO, FAUSTO VALENZUELA YOCUPICIO, FCO. YOCUPI-- CIO BACASEGUA, esta Comisión Agraria Mixta, considera improce- dente lo solicitado por la maxima autoridad interna del ejido, ya que los mencionados ejidatarios desvirtuan la causal de pri- vación que se hace valer en su contra y con las diversas docu- mentales que aportaron como son, entre otras, la constancia de operación de créditos de avio con el Banco de crédito Rural -- del Noroeste, S. A., en los ciclos agrícolas 81/81, 82/82, 83/ 83, las diversas relaciones de ejidatarios expedidas por el je- fe de la sección de agronomía del Centro Coordinador Indigenis- ta Mayo, dependiente del Instituto Nacional Indigenista, en -- las que se señala los nombres y superficie de aquellos campesi- nos a los cuales se les han hecho trabajos de barbecho, rastreo o de siembra, con maquinaria propiedad de la mencionada depen- dencia, documentales con las que acreditan los 15 titulares en cuestión, que han venido y estan trabajando y cultivando los - terrenos del ejido, razón por la cual se les debe de confirmar plenamente en sus derechos agrarios; se hace el señalamiento - que en lo que respecta al C. PAULINO YAUMEA SALIDO, titular -- con certificado de derechos agrarios No. 0497478, y que esta - incluido entre los 15 ejidatarios en referencia, sobre el par- ticular en la foja No. 4 del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se establece que el ejidatario en cuestión ya falle-- ció, pero en virtud de que no se acredita en autos del expe -- diente en estudio su fallecimiento, este Tribunal Agrario con- sidera procedente confirmarlo en sus derechos agrarios, como - ya se señaló con anterioridad.

CUARTO:- En lo que respecta la solicitud de la Asamblea- en el sentido de reconocer derechos agrarios como adjudicata-- rios o nuevos adjudicatarios en favor de 21 campesinos propues- tos y cuyos nombres se señalan en los Resultandos Cuarto, Quin- to y Séptimo de esta Resolución, este Tribunal Agrario se per- mite hacer los siguientes razonamientos: en lo que respecta a- los campesinos propuestos para reconocimiento de derechos agra- rios en los derechos de los 15 titulares para los cuales se so- licitó la privación y que desvirtuaron la causal que se hizo - valer en su contra, mismos cuyos nombres se señalan en el con- siderando anterior, y a los cuales se les confirmo en sus dere- chos agrarios, obviamente, respecto a los 15 campesinos pro--- puestos en dichos derechos es improcedente reconocerles dere-- chos agrarios.

En lo que respecta a la solicitud de la Asamblea en el sen- tido de reconocer derechos agrarios como adjudicatarios o nuevos adjudicatarios a 6 campesinos propuestos en los derechos de 6 ti- tulares, contra los que si procedió la causal de privación de de- rechos agrarios que se hizó valer en su contra y cuyos nombres -

Publicación Oficial sin valor oficial

se señalan en la primera parte del Considerando anterior, este - Tribunal Agrario considera procedente lo solicitado, respecto a- los C.C. EMILIO IBARRA LEYVA, ARTEMIO HERNANDEZ MOROYOQUI, ANTONIO MURILLO VALENZUELA y SABINO LEAL BARRERAS, ya que se comprobó con el testimonio de Asamblea y con lo asentado en el Acta de Inspección Ocular que los mencionados campesinos han venido trabajando por más de 2 años consecutivos las unidades de dotación- que abandonarón sus titulares, por lo que se les debera de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, y su situación encuadra en lo previsto por los Artículos 86, 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria en Vigor.

En lo referente al derecho del titular privado J. ROSARIO- YOCUPICIO LEYVA, con certificado de derechos agrarios No. 04974- 80, y en el cual la Asamblea propone para reconocimiento como adjudicatario al sucesor preferente BONIFACIO YOCUPICIO ALDAMA, es de señalarse que obra en autos del expediente en estudio escrito a mano presentado por la C. MARGARITA VALENZUELA FLORES, de fecha 14 de Noviembre de 1983, en el que manifiesta que es esposa- del mencionado sucesor preferente, mismo que ya falleció, y portanto pide se le adjudique dicho derecho, sobre el particular y- considerando que no se acompaño el Acta de Defunción respectiva, este Tribunal Agrario considera que dicho derecho debe declararse vacante, hasta en tanto se ordene por el Delegado Agrario, si lo juzga pertinente, una investigación que permita precisar cual es la situación real que prevalece al respecto, y asi estar en - condiciones de resolver lo que conforme a derecho proceda.

En lo relativo al derecho del titular PAULA MOROYOQUI LEYVA, con certificado de derechos agrarios No. 1858266 y en el cual la Asamblea propone para reconocimiento como nuevo adjudicatario al C. JUAN FCO. HERNANDEZ MOROYOQUI, es de señalarse que --- obra en autos del expediente que nos ocupa escrito de fecha 15 - de Diciembre de 1983, suscrito entre otros, por la C. Ines Anduaga, sucesora preferente del precitado titular, en el cual otorga facultades al Lic. Angel Cota Leyva, a efecto de que la represente y asesore en el Procedimiento que se resuelve, además de que- aparece su nombre dentro de la relación de ejidatarios del poblado que expidio con fecha 13 de Diciembre de 1983, la sucursal en Alamos, Sonora del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A., - en la que se hace constar que dicha persona, ha venido operando- créditos de avio con esa institución, durante los ciclos agrícolas 81/81, 82/82, y 83/83, dentro del ejido que nos ocupa, además de que aparece en las relaciones que proporcionó el Centro Coordinador Indigenista Mayo, dependiente del Instituto Nacional Indigenista, como beneficiaria de diversos trabajos agrícolas que- se han hecho en el ejido con maquinaría agrícola de la citada dependencia, en ese orden de ideas y considerando por otra parte - que en el Acta de Inspección Ocular figura como usufructuario -- del derecho en estudio el referido JUAN FCO. HERNANDEZ MOROYOQUI esta Comisión Agraria Mixta, considera que ese derecho debe de-- clararse vacante, hasta en tanto se ordene por el Delegado Agrario, si lo juzga necesario, una investigación que permita precisar cual de las dos personas es la verdadera usufructuaria de la unidad de dotación y así poder resolver lo que jurídicamente proceda.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12

Publicación Oficial Sin Valor Oficial

Fracción I y II, 69, 72, 85 Fracción I, 86, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria-Mixta, emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a 23 titulares que se encuentran trabajando los terrenos del ejido sin ningún problema, dentro de los cuales se incluye al C. VICENTE FELIX SALIDO, titular del que no obstante que se informa que falleció no se acredita fehacientemente dicho hecho, asimismo se confirma el derecho agrario perteneciente a la Parcela Escolar, mismo que no fué tratado por la Asamblea no obstante de que fue creado por la Resolución Presidencial Dotatoria del poblado, y en virtud de que tampoco aparece en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, se le debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios; todos los derechos que se tratan en este Resolutivo estan señalados y razonados en el Resultando Tercero y Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios y sucesorios, según corresponda, a 6 titulares, que se comprobó que abandonaron por más de 2 años en forma injustificada los trabajos que les correspondian dentro del ejido, por lo que se les deben de cancelar los certificados de derechos agrarios que se les habian expedido, siendo sus nombres los siguientes: J. ROSARIO YOCUPICIO LEYVA, PETRA VALENZUELA YOCUPICIO, CLEMENTE MOROYOQUI LEYVA, SECUNDINO YOCUPICIO, VALENTIN SAHUALAHUAQUI y PAULA MOROYOQUI LEYVA; todos estos derechos se tratan en los Resultandos Cuarto y Sexto y en el Considerando Tercero de esta Resolución.

TERCERO:- En los casos de los titulares CATARINO MURILLO VALENZUELA, MARIANO LEYVA ALVAREZ, SOSTENES VALENZUELA ANGUAMEA, MA. VALENZUELA ANGUAMEA, JESUS VALENZUELA COTA, JOSE VALENZUELA ANGUAMEA, PAULINO YAUMEA SALIDO, BARTOLO GARCIA LEYVA, ERNESTINA SALIDO ANGUAGA, ELVIRA VALENZUELA MUÑOZ, GERMAN FELIX MOROYOQUI, JULIAN VERDUGO PALMA, ALBINO VALENZUELA YOCUPICIO, FAUSTO VALENZUELA YOCUPICIO y FCO. YOCUPICIO BACASEGUA, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicito la privación de sus derechos agrarios, se les excluye de dicha privación, en virtud de que desvirtuaron la causal que se hizo valer en su contra y comprobaron con diversas documentales que los mismos se encuentran trabajando sus unidades de dotación por lo que se les confirma plenamente en sus derechos agrarios; todos estos derechos se señalan en los Resultandos Cuarto, Quinto y Sexto y Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios o nuevos adjudicatarios, según corresponda en favor de los C.C. EMILIO IBARRA LEYVA, ARTEMIO HERNANDEZ MOROYOQUI, ANTONIO MURILLO VALENZUELA y SABINO LEAL BARRERAS, propuestos por la Asamblea, en igual número de titulares privados, ya que se comprobó que los mencionados campesinos han venido trabajando por más de 2 años las unidades de dotación que fueron abandonadas, por lo que se les debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios; dichos casos se tratan en los Resultandos Cuarto y Séptimo y Considerando Cuarto de ésta Resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

QUINTO:- En lo que respecta a la adjudicación de los derechos agrarios que pertenecian a los titulares privados J. ROSARIO YOCUPICIO LEYVA y PAULA MOROYOQUI LEYVA, se declaran vacantes hasta en tanto, si lo juzga pertinente el Delegado Agrario en el Estado, se sirva ordenar una investigación para definir la verdadera situación que guardan, ya que en el primero de dichos derechos la Asamblea propone al sucesor registrado en primer termino, BONIFACIO YOCUPICIO ALDAMA, del cual la C. MARGARITA VALENZUELA FLORES informa que es su esposa y que ya falleció, por lo que reclama para si ese derecho, sin embargo no acredita ni su matrimonio con el referido sucesor preferente, ni su fallecimiento con el Acta de Defunción correspondiente; y en lo que respecta al segundo de los mencionados derechos la Asamblea propone como nuevo adjudicatario al C. JUAN FCO. HERNANDEZ MOROYOQUI, mismo que aparece en el Acta de Inspección Ocular como usufructuario del derecho, sin embargo la C. INES ANDUAGA, sucesora preferente de dicho derecho acredita que ha estado operando créditos de avio con el Banco Nacional de Crédito Rural y que además se le han hecho diversos trabajos de siembra en la unidad de dotación que trabaja dentro del ejido, con maquinaria propiedad del Instituto Nacional Indigenista, y de que reclama para si el derecho en cuestión; estos derechos se tratan en los Resultandos Cuarto, Sexto y Séptimo y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO:- Se hace el señalamiento de que la Resolución Presidencial Dotatoria del poblado creó un total de 29 derechos, incluido el de la Parcela Escolar y dejo 45 derechos a salvo, el historial del poblado no registra ninguna ampliación positiva de tierras, sin embargo la Relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional contempla 44 certificados de derechos agrarios para igual número de ejidatarios; en los trabajos de Asamblea materia de la presente Resolución se solicita la confirmación de 23 titulares y la privación de derechos agrarios para 21, por lo que sumados arroja 44, concordando con el número que marca el Registro Agrario Nacional.

Asimismo se hace notar que en la Resolución Presidencial de Dotación, el ejido en estudio, aparece dentro del Municipio de Alamos, Sonora, sin embargo el historial del poblado, la Relación del Registro Agrario Nacional, y la instauración que hace esta Comisión Agraria Mixta, del expediente, se hace como perteneciente al Municipio de Navojoa, Sonora.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Adjudicación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado "SAN ANTONIO DE LOS IBARRA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, girese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados correspondiente, notifíquese al Comisariado Ejidal y Ejecútese.

Publicación oficial

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA-MIXTA, EN SESION DE FECHA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

VICENTE [illegible] VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente 2.2-(1.5)-919-1490, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", municipio de Navojoa, Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio 18132 de fecha 31 de Octubre de 1984, el C. Delegado Agrario en Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el Expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario elaborados en el poblado que al inicio se cita el día 16 de Agosto de 1984, acreditándose con los documentos que obran en el expediente, que se cumplieron con las formalidades y etapas procedimentales que señala la Ley Agraria vigente, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta con fecha 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, por existir presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causales de privación contenidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien solicitó la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de tres ejidatarios que abandonaron sus unidades de dotación, dejando de explotarlas por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación contemplada en el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres son:

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E S
1	2329454	Eduardo Sotelo Rojo
2	1647869	Sergio Pablo Sotelo Díaz
3	1647903	José Damian Alvarez

CUARTO:- Consecuentemente la misma asamblea, solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Adjudicatarios a tres campesinos que se encuentran explotando las unidades de dotación que abandonaron sus titulares, siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
1	Miguel Angel Sotelo Rojo
2	Soila Carrizosa Alvarez
3	Margarita Gaeta Ortiz

Publicación oficial sin valor oficial

QUINTO:- La referida asamblea, solicita que se Confirme en sus derechos agrarios a un ejidatario que se le expidió Certificado de Derechos Agrarios con un apellido equivocado, su nombre es:

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E
1	1647867	Salchiña Castillo Vicente

SEXTO:- La misma asamblea solicita la Confirmación de derechos agrarios, a favor de 47 ejidatarios y a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que se encuentran explotando los terrenos del ejido en forma quieta y pacífica, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E S
1	1647888	Teodosio Camacho Losoya
2	1647905	J. Jesús Cruz Cisneros
3	1647909	Ruperto Alcalá García
4	2329457	Salomón Cruz Alcalá
5	1647861	Parcela Escolar
6	1647862	Virginia Piñuelas Vda. de Acuña
7	1647863	Otilia Ruiz Vda. de Domínguez
8	1647864	Mercedes Trevizo de Murrieta
9	1647870	Maximino Domínguez Covarrubias
10	1647872	Nicolás Rodríguez Reyna
11	1647873	José Luis Domínguez Covarrubias
12	1647875	Emilio Damian Gaeta
13	1647876	Alfredo Valenzuela Aguilera
14	1647878	Luis Almaraz Barretero
15	1647879	Andrés de los Santos Ortiz
16	1647880	Manuel Cruz Alcalá
17	1647881	Estanislao Peralta Leyva
18	1647882	Ceferino Rodriguez Reyna
19	1647883	Martina de la Torre Acuña
20	1647884	David Lemus Saldaña
21	1647885	Alberto Rodriguez Reyna
22	1647886	Jesús Eduardo Bringas Martínez
23	1647889	José Márquez Ochoa
24	1647890	Atanasio Valenzuela Vázquez
25	1647891	Arturo Espinoza López
26	1647892	Martiniano Sotelo Díaz
27	1647893	Manuel Acosta Higuera
28	1647894	Juan Aguilera Galvez
29	1647895	Rafael Bringas Martinez
30	1647896	Alberto Enríquez Girón
31	1647897	José Rodríguez Rivera
32	1647899	Nemecio Hernández Hernández
33	1647902	Francisco Huerta Verdugo
34	1647904	José Medina Aguirre
35	1647907	Antonio Acuña Aguero
36	1647910	J. Jesús Soto Cruz
37	1647911	Macario Espinoza López
38	1647912	Ramón Domínguez Lara
39	2329450	Daniel Domínguez Covarrubias

Publicación electrónica
Sin valor oficial

40	2329451	Lucia López de Espinoza
41	2329452	Ma. del Carmen Juárez Martínez
42	2329453	Juana Pérez Félix
43	2329455	Otto Espinoza López
44	2329456	Cleotilde Valenzuela Aguilera
45	2329458	Victor Manuel Acosta Bojorquez
46	2329459	Francisco Espinoza Cota
47	2329461	Ma. de los Angeles Ferrer de López
48	2329460	Mario Rodríguez López
49	2329462	Unidad Agrícola Industrial para la Mujer

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y Autoridades Ejidales a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el 30 de Noviembre de 1984, con la comparecen -

Publicación electrónica sin validez oficial

cia del Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, - asímismo comparecen tres campesinos de los propuestos como Nuevos Adjudicatarios, a excepción de las anteriores - personas, no compareció ninguna otra persona que pudiera- tener interés en el presente Juicio, no obstante que se - les notificó en el tiempo y forma que para ello señala la Ley Federal de Reforma Agraria, consultados que fueron - los comparecientes sobre los acuerdos tomados en el Acta- de Asamblea de fecha 16 de Agosto de 1984, manifestaron - que los ratifican en todos y cada uno de sus partes, ha - ciendo alusión en cuanto a la corrección del apellido de- un Confirmado, que en vez de Ramón Rodríguez Lara, debe - de ser Ramón Domínguez Lara.

Con los elementos anteriores, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es procedente a Juicio de - esta Comisión Agraria Mixta, la petición de la asamblea - en cuanto a que se priven de sus derechos agrarios a tres ejidatarios, ya que según el testimonio de asamblea y el- acta de desavecindad recabada por esta Comisión Agraria - Mixta, se desprende que dichos ejidatarios han incurrido- en la causal de privación especificada en el Artículo 85- Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres aparecen en el Resultando Tercero.

SEGUNDO:- Es procedente reconocerles- derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a - tres campesinos, ya que según el testimonio de asamblea - se encuentran explotando los terrenos del ejido, llenando los requisitos del Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Cuarto.

TERCERO:- Igualmente es procedente la petición de la asamblea en cuanto a que se Confirmen en - sus derechos agrarios a un total de 46 ejidatarios y a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la - Mujer, se incluye al C. Salchiña Castillo Vicente, son - los detallados en los Resultandos Quinto y Sexto.

Por lo anteriormente expuesto y con - fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones- I y II, 72, 82, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, - emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se Confirman en sus dere - chos agrarios a un total de cuarenta y ocho ejidatarios y a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo los detallados en el Resultando Quinto- y Sexto y fueron tratados en el Considerando Tercero.

SEGUNDO:- Se Privan de sus derechos- agrarios a un total de tres ejidatarios, con fundamento- en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Refor-

Publicación electrónica sin valor oficial

ma Agraria, siendo los detallados en el Resultando Ter - cero y además se tratan en el Considerando Primero.

TERCERO:- Se reconocen derechos - agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a un total- de tres campesinos que llenan los requisitos estipulados por el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se detallan en el Resultando Cuarto y fueron tratados en el Considerando Segundo.

CUARTO:- En lo que se refiere a los- ejidatarios Privados de sus derechos agrarios, se les - deberá cancelar su correspondiente Certificado de Dere - chos Agrarios y en cuanto a los Nuevos Adjudicatarios, - se les deberán de expedir los mismos en base a lo dis - puesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, que los acreditaran como miembros activos del - ejido a que pertenecen.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución- relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA, municipio de Navojoa, Estado de- Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria,- para su inscripción y expedición de Certificados, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal.

SEXTO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA - POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC.FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC.E.RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación oficial sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-(241)-1087-1382 relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejído del Poblado denominado "LA GRULLITA", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 02330 de fecha 8 de Febrero de 1984 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario y Depuración Censal practicada en el ejído del Poblado denominado "LA GRULLITA", Municipio de San Luis Río Colorado, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 18 de Octubre de 1983 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de Octubre de 1983, de la cual se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y Sucesores, que se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación Colectiva de las Tierras del Ejído por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el punto Resolutivo Segundo de esta Resolución y se cancele el Certificado de Derechos Agrarios que se expidió por duplicado en favor del ejidatario que se cita en el tercer punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de Mayo de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 2 de Julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de Junio de 1984, según constancias que corren agregadas en Autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de la totalidad de las Autoridades Ejidales y la inasistencia de los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo-

Publicación sin valor oficial

que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la - Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Priva-- ción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante - la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías Individuales de Seguridad -- Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los - Artículos 426 a 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte Actora,- para ejercitar la acción de privación que se resuelva se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo -- 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Con las constancias que obran en- antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han in-- currido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que- se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El - Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de -- Octubre de 1983, el Acta de desavecindad, los informes de los comisionados- y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la Asamblea- solicita la Nueva Adjudicación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, lo cual se considera improcedente, toda vez que dicha unidad ya fué -- creada por la Resolución Presidencial de Ampliación; por lo que respecta al caso del Titular Ignacio García Osuna, para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de sus Derechos Agrarios- así como las de su sucesor Juan García, contando el Titular con el Certificado número 404176, respecto a este Derecho el C. Ramón Francisco García -- Arredondo así como la señora Mercedes Arredondo Vda. de García solicitan a- esta Comisión Agraria Mixta, el reconocimiento de Derechos Agrarios como -- adjudicatarios en base a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, presentando como pruebas escrito de fecha 5 de Julio de 1984, Acta de Defunsión, Acta de Matrimonio de su Madre con el Titular del Derecho que se reclama, Acta de Nacimiento y Constancia expedida -- por la Autoridad Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, acreditando -- que dependía económicamente del Titular fallecido; respecto a este mismo caso la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios propone a la C. Angelina Duarte Vda. de García como nueva adjudicataria a ocupar el Derecho del - Titular finado que nos ocupa, apareciendo esta en la Inspección Ocular como quién se encuentra trabajando la Unidad de dotación desde hace más de dos - años, en consecuencia se considera procedente que el C. Delegado Agrario en la Entidad, en base a las facultades que le otorga el Artículo 426 de la - Ley Agraria en vigor, podrá ordenar se realice una minuciosa Investigación- respecto al caso que nos ocupa, para así estar en posibilidades de emitir - la Resolución correspondiente; por otra parte la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de- la C. Refugia Sanchez Vda. de Delgadillo con certificado número 1807671, -- considerandose improcedente entrar al estudio del caso, toda vez que existe conflicto parcelario instaurado en la Sección de Conflictos y Nulidades de-

Publicación Oficial

esta Comisión Agraria Mixta mediante expediente número 2.3-(241)-563, por - lo que será la citada Sección quien resuelva en definitiva el caso planteado; por otra parte y del estudio del expediente se encontró que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, no trató a 4 ejidatarios que cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, siendo los siguientes: Fermín Muro Muro con Certificado número 1807688, Raymundo Rojas Salinas con Certificado - número 1807690, Ricardo Lara Salinas con Certificado número 1807691, y Tirso López López con Certificado número 1807693, por lo que se dejan a consideración del C. Delegado Agrario en la Entidad, a fín de que ordene una investigación al respecto para conocer la situación que guardan los antes mencionados respecto a sus Derechos Agrarios y sea solicitado a esta Oficina - lo que ha Derecho proceda, en consecuencia de lo anterior la nueva adjudicación que la Asamblea de Ejidatarios solicita para Tres campesinos, sin señalar en que Derechos, queda sujeta al resultado de la Investigación que se - solicita, siendo los campesinos Martha P. Valtierra Muro, Juana Salinas Vda de Rojas y José Luis López Duarte; la Asamblea de ejidatarios solicita la - confirmación de los Derechos Agrarios de la Ejidataria Sebastiana Lazalde - Vda. de Burrola, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos las Autoridades Ejidales señalan que el nombre correcto es Sebastiana Lazalde Vda. de Gurrola- con Certificado número 1807686, asimismo las Autoridades Ejidales manifestaron en la citada Audiencia, que el nombre correcto de Francisco Padilla Granido es Francisca Padilla Granillo, para el cual solicitan la confirmación- de Derechos, con Certificado 1807643; y que se siguieron los posteriores -- trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agra-- rios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según- constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y ha-- biéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea - General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de Octubre de 1983;- de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás - aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir - sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos- ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA GRULLITA", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- - - FRANCISCA VAZQUEZ; 2.- MIGUEL FLORES TANORI; 3.- PASCUALA VARGAS VDA. DE MEDINA; 4.- JOSE GUERRERO VALDEZ; 5.- PATRICIA CUEN VDA. DE COVARRUBIAS; 6.-- GUADALUPE GUTIERREZ; 7.- JOSE ROMERO LEYVA; 8.- JUAN ROMERO LEYVA; 9.- MA-- NUEL MUÑOZ; 10.- SABINO GOVEA; 11.- DIONICIO VALERIO; 12.- RUFINO GARCIA -- OSUNA; 13.- ASUNCION GOVEA; 14.- MIGUEL RIVERA; 15.- REFUGIO BURROLA; 16.-- ELIGIO CRUZ; 17.- PABLO L. FLORES; 18.- PEDRO FLORES; 19.- HUMBERTO FLORES; 20.- FRANCISCO L. FLORES; 21.- JUAN MOLINA; 22.- CENOVIO CASTELO; 23.- JE-- SUS TIZCAREÑO; 24.- JOSE MARIA MILLAN; 25.- POLICARDO LOPEZ; 26.- ARTURO - PERALTA; 27.- FIDENCIO SALINAS; 28.- AGUSTIN SALINAS; 29.- IGNACIO SALINAS; 30.- FEDERICO ACUÑA; 31.- VICENTE ACUÑA; 32.- FILEMON MORALES; 33.- CLEMENTE MORALES; 34.- EUGENIO MORALES; 35.- FRANCISCO GARCIA; 36.- ARTURO GAR-- CIA; 37.- IGNACIO GARCIA; 38.- REFUGIO GARCIA; 39.- GONZALO MORENO; 40.- - ENRIQUE HUERTA; 41.- PABLO SANCHEZ; 42.- ALEJANDRO ESPINOZA; 43.- SALVADOR

Publicación electrónica sin validez oficial

ALVAREZ; 44.- ANGEL R. MEDINA; 45.- JOSE MENDOZA; 46.- FRANCISCO G. MENDOZA; 47.- DIONISIO VALERIO; 48.- RAFAEL SAENZ; 49.- SOTERO LOPEZ; 50.- VENTURA AGUILAR; 51.- JOSE RAMIREZ; 52.- VICENTE DELGADILLO; 53.- FRANCISCO I. MUÑOZ; 54.- EDUARDO MUÑOZ; 55.- FRANCISCO CRUZ; 56.- JOSE MUÑOZ; 57.- RAMON I. DIAZ; 58.- JOSE MA. GARCIA; 59.- GUADALUPE GUTIERREZ; 60.- ROBERTO ROJAS; 61.- ALBERTO VEYTIA; 62.- JOSE FUENTES; 63.- FRANCISCO VAZQUEZ; 64.- CANUTO PADILLA; 65.- FRANCISCO MUÑOZ; 66.- RAFAEL MUÑOZ; 67.- JOSE MARIA PADILLA; 68.- RAMON VALERIO; 69.- BERNABE MENDOZA; 70.- FIDENCIO MENDOZA; 71.- IGNACIO SALINAS; 72.- FRANCISCO ESPINOZA; 73.- JOSE DE JESUS ESPINOZA; 74.- RICARDO PERALTA; 75.- ARTURO PERALTA; 76.- MANUEL MUÑOZ; 77.- JOSE MUÑOZ; 78.- FRANCISCO FLORES; 79.- RAUL FLORES; 80.- FIDENCIO FLORES; 81.- JUAN ROMERO; 82.- AURELIO ROMERO; 83.- ANTONIO COVARRUBIAS; 84.- ENRIQUE COVARRUBIAS; 85.- IGNACIO COVARRUBIAS; 86.- JOSE FUENTES; 87.- ALFONSO JIMENEZ; 88.- FERMIN JIMENEZ; 89.- LUIS JIMENEZ; 90.- TEODORO MURO; 91.- VALENTIN MURO y 92.- LIBRADO DIAZ. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- MUÑOZ VAZQUEZ RAFAEL, 2.- FRANCISCO MUÑOZ VAZQUEZ, 3.- MARIO FLORES SALAZAR, 4.- JOSE GUERRERO GUERRERO, 5.- MANUEL COVARRUBIAS ELIAS, 6.- DOLORES CEJA, 7.- ELIGIO GUTIERREZ, 8.- HUMBERTO ROMERO SALAZAR, 9.- MANUEL ROMERO LEYVA, 10.- JOSE A. MUÑOZ HERNANDEZ, 11.- MANUEL MUÑOZ HERNANDEZ y 12.- CARLOS MUÑOZ HERNANDEZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 404149, 1807648, 1807663, 1807675, 1807676, 404178, 1807677, 1807678, 404150, 404159, 404171 y 1807652, en la inteligencia de que a algunos de los Titulares privados se les expidieron dobles Certificados.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "LA GRULLITA", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- BENITO MUÑOZ VAZQUEZ, 2.- REBECA FLORES SALAZAR, 3.- MARIA CONCEPCION MENDOZA VARGAS, 4.- ASUNCION GUERRERO GUERRERO, 5.- JOAQUIN COVARRUBIAS CUEN, 6.- BERNARDINO GUTIERREZ, 7.- CALUDIA ROMERO SALAZAR, 8.- FACUNDO ROMERO LEYVA, 9.- CRIMILDA HERNANDEZ VDA. DE MUÑOZ, 10.- SABINO ANTONIO GOVEA FLORES, 11.- MARIO VALERIO CHAVEZ y 12.- MARIA GUADALUPE ALTAMIRANO VDA. DE GARCIA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata, respecto de los 80 Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, deberá realizar la Investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 1807691, en virtud de haberse expedido por duplicado en su favor al C. Ricardo Lara Salinas, en el ejido del Poblado denominado "LA GRULLITA", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, quedando amparados sus Derechos Agrarios con el Certificado número 1807650.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "LA GRULLITA", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedi

Publicación Oficial sin validez oficial

ción de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA L.

EL VOC. RPTE. DEL GOBIERNO FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DEL GOBIERNO DEL EDO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

ANCAMOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva en los términos del Artículo 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(708)-87-1396 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los Trabajos de Depuración Censal practicados en el Poblado denominado "BADESI", Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante Oficio 7670 de fecha 30 de Abril de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la Depuración Censal practicada en el ejido "BADESI", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, así como el original del Acta de Asamblea celebrada el día 8 de Marzo de 1984, quedando comprobado que en los mismos se cumplimentaron todas las etapas procedimentales que señala el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 24 de Octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento, de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio de la documentación que obra en el expediente que nos ocupa se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de Privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el procedimiento notificatorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los Artículos 428 y 429 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria del día 7 de Marzo de 1984, con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria quien solicitó la confirmación de 6 ejidatarios que han venido usufructuando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Censo Básico	T I T U L A R
01.-	1	LEONARDO TAPIA ROMERO
02.-	2	JOSE MANUEL TAPIA C.
03.-	11	MANUEL CORDOVA LOPEZ
04.-	18	JUAN BADACHI BARRIOS
05.-	24	JOSE JIMENEZ ROMERO
06.-	26	JESUS JIMENEZ TAPIA

CUARTO: Asimismo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales a 27 campesinos que han abandonado el usufructo colectivo de las Tierras del Ejido durante más de 2 años incurriendo en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se señalan:

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Censo Básico	T I T U L A R
01.-	3	GILBERTO GUERRERO J.
02.-	4	MIGUEL ANGEL GUERRERO L.
03.-	5	CANDELARIO GUERRERO J.
04.-	6	MIGUEL CORONADO M.
05.-	7	MIGUEL CORONADO ORTEGA
06.-	8	JOSE CORONADO OCHOA
07.-	9	MANUEL CORONADO V. (Nombre correcto es MANUEL SALDAÑA HINOJOZA).
08.-	10	SEVERIANO CORDOVA RUIZ
09.-	12	SEVERIANO CORDOVA LOPEZ
10.-	13	GUADALUPE URQUIJO A.
11.-	14	FERNANDO DIAZ CORONADO
12.-	15	RAMON CORONADO MADRID
13.-	16	RAMIRO DIAZ CORONADO
14.-	17	AUSENCIO DIAZ CORONADO
15.-	19	CARMEN LOPEZ GUERRERO
16.-	20	RAFAEL LOPEZ CORDOVA
17.-	21	J. LUIS LOPEZ CORDOVA
18.-	22	EDUARDO LOPEZ CORDOVA
19.-	23	J. GUADALUPE LOPEZ CORDOVA
20.-	25	ERNESTO JIMENEZ TAPIA
21.-	27	GUADALUPE BADACHI C.
22.-	28	GUADALUPE BADACHI M.
23.-	29	HECTOR LOPEZ GUERRERO
24.-	30	MANUEL CORDOVA CH.
25.-	31	MANUEL E. CORDOVA E.
26.-	32	JUAN CORDOVA E.
27.-	33	JESUS CORDOVA E.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria sean adjudicados los Derechos abandonados a 26 campesinos que han venido explotando el ejido en forma colectiva siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
01.-	MANUEL LOPEZ GUERRERO
02.-	MANUEL URQUIJO CORONADO
03.-	ERNESTO BADACHI TAPIA
04.-	MARIA DOLORES CORONADO VILLA
05.-	ROSA VILLA CHAVEZ
06.-	JESUS URQUIJO VILLA
07.-	SALOMON VAZQUEZ BADACHI
08.-	FERNANDO YAÑEZ URQUIJO
09.-	AGUSTIN JIMENEZ TRUJILLO
10.-	MARIA DEL SOCORRO CORONADO C.
11.-	SANTIAGO CAMPA SILVA
12.-	JOSE VALENZUELA BUSANI
13.-	HUMBERTO URQUIJO CORONADO
14.-	JAVIER CORONADO VILLA
15.-	ALFREDO GUERRERO JIMENEZ
16.-	ENRIQUE BADACHI TAPIA
17.-	GUILLERMO BADACHI TAPIA

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	N O M B R E S
18.-	JOSE ANGEL QUIJADA VILLALOBOS
19.-	MARTIN TORRES ENCINAS
20.-	GUADALUPE BADACHI TAPIA
21.-	LORETO LOPEZ MONTIEL
22.-	LUIS CARLOS ARVAYO BUSANI
23.-	RAUL BADACHI TAPIA
24.-	QUINARDO JIMENEZ Q.
25.-	ARMANDO ROBLES BUSANI
26.-	CATALINA BADACHI TAPIA

SEXTO: Asimismo la Asamblea solicita que en virtud de que la Resolución Presidencial de dotación de fecha 27 de Julio de -- 1983 benefició a 33 campesinos y sumando los Nuevos Adjudicatarios más las - personas confirmadas queda un Derecho Vacante.

SEPTIMO: Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de Audiencia y legalidad contemplada en el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se verificó el día 23 de noviembre de 1984, compareciendo al desahogo de la misma los CC. Humberto Urquijo Coronado y Enrique Badachi Tapia como Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y Alfredo Guerrero Jimenez como Presidente del Consejo de Vigilancia; asimismo los CC. Gilberto Guerrero Jimenez, Fernando Díaz Coronado Manuel Saldaña Hijojosa como presuntos Privados, de la misma manera compareció el C. Humberto Urquijo en su doble carácter de Autoridad Ejidal y como - representante de la señora Juana Coronado Vda. de Urquijo quien reclama ser- sucesora del Titular finado GUADALUPE URQUIJO ACEDO, igualmente comparecieron los campesinos presuntos nuevos adjudicatarios Santiago Campa Silva, -- Luis Carlos Arvayo Busani y Guillermo Badachi Tapia. Consultadas que fueron los integrantes de las Autoridades internas del ejido en relación a los --- acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 8 de marzo de 1984 manifestaron estar- inconformes en cuanto a ciertos puntos de la Asamblea de referencia, ya que- algunos acuerdos fueron votados por gente que aun no era ejidatario legalmente reconocidos, situación que en ese momento se le hizo ver al Comisariado - según testimonio del Presidente del Consejo de Vigilancia. El C. SANTIAGO - CAMPA SILVA presunto nuevo adjudicatario, dijo no estar de acuerdo en lo --- expuesto por el C. Presidente del Consejo de Vigilancia, que los presentes - trabajos estuvieron apegados a la Ley de la materia, y que solicita a este Tribunal Agrario se estudie la serie de documentos que se exhiben y en -- los que comprueban sus trabajos consistentes en copia de renuncia del señor Manuel Saldaña Hinojosa, ante el Banco de Comercio y Rural de Sahuaripa, Sonora, copia simple del programa de empleo rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, copia simple del Acta de Asamblea Extraordinaria sancionado por la Secretaría de la Reforma Agraria donde se firmó un grupo de trabajo de interés Colectivo, mismo que absorvió la deuda de la Banca Oficial, Copia simple del Acta de Asamblea Extraordinaria verificada el 16 de mayo del presente año y sancionado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria donde se ratifica al grupo de trabajo, Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, Copia simple del Acta - de fecha 25 de julio de 1980 sancionado por las Autoridades Oficiales donde se hace constancia plena de que el señor Gilberto Guerrero es pequeño - propietario, Copia simple de constancia expedida por el C. Delegado Agrario en el Estado sobre la depuración del señor Gilberto Guerrero Jimenez,- Copia simple consistente en un acuerdo en donde el grupo de trabajo de interes Colectivo designan a Juan Badachi Barrios para que se haga cargo del

Publicación electrónica Boletín Oficial

manejo del ganado y demas bienes, así como responsable de los créditos --- otorgados a nuestro ejido, Copia simple de la solicitud de crédito del --- grupo de trabajo para que gestione los créditos de Banrural de Sahuaripa,- Sonora. Asimismo en representación del ejido como Autoridad interna del - mismo el C. Presidente del Comisariado Ejidal exhibió las siguientes documentales, Copias de documentos sobre la averiguación Penal previa número - 6/84 instruída en contra de Juan Badachi Barrios, Ernesto Badachi Tapia y- José Valenzuela Busani, por el delito de abigeato, cometido en contra de - la C. Norberta Cordova de Tapia, mismos en los cuales al concluir la averiguación correspondiente al delito que se imputa culminó con la solicitud - por parte del Ministerio Público al C. Juez Mixto de Primera Instancia de- Sahuaripa se libre la correspondiente órden de aprehensión. Igualmente -- exhibe constancias en favor de Gilberto Guerrero Jimenez, Manuel Saldaña - Hinojosa, Javier Coronado Villa, Manuel López Guerrero, referente a que -- los campesinos de referencia son gente que siempre han trabajado en el ejido, dichas constancias fueron avaladas en forma escrita por el Comisariado de Policía de Badesi el señor Jesus Jimenez Tapia, igualmente exhibe constancia expedida por la Autoridad Municipal del lugar de que la señora Juana Coronado Villa es Viuda del Titular finado GUADALUPE URQUIJO ACEDO, - quien falleció hace aproximadamente 4 años y que la C. Juana Coronado Vi-- lla dependía economicamente del ejidatario finado; asimismo en el monto de

de la audiencia se exhibió por parte del presunto privado Manuel Saldaña - Hinojosa denuncia ente el C. Agente del Ministerio Público Federal en contra de Juan Badachi Barrios y José Valenzuela Busani por hechos que consideran delictuosos y que van en perjuicio del ejido consistentes en giros - de cheques que no estaban autorizados para hacerlo contra los fondos del - ejido que se encuentran depositádos en el Banco de Comercio Sucursal Sa--- huaripa, Sonora.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la Asamblea para confirmar en sus Derechos Agrarios a 6 campesinos que se encuentran trabajando en el ejido sin confrontar problema alguno, como se desprende del testimonio de la Asamblea, y la Inspec--- ción Ocular, que corre agregada al expediente, mismos que se relacionan en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO: Este Cuerpo Colegiado consideró procedente la - privación de los campesinos que se encuentran tratados en el Resultando - Cuarto de la presente Resolución, ya que analizadas las documentales que - corren agregadas al expediente, consistentes en el testimonio de la Asam-- blea, Inspección Ocular, Acta de desavecindad firmada por 4 testigos le--- galmente reconocidos por considerarse que dichos campesinos han incurrido- en la causal de privación establecida en el Artículo 85 Fracción I de la - Ley Federal de Reforma Agraria; con excepción de los CC. Gilberto Guerrero Jimenez, Manuel Saldaña Hinojosa, mismos que desvirtuaron la causal de -- privación que se les imputa, debiendo por tal motivo tenerseles como con-- firmados en sus Derechos Agrarios.

TERCERO: Este Cuerpo Colegiado consideró procedente la - solicitud de reconocimiento como nuevos adjudicatarios en favor de los 24- campesinos tratados en el Resultando Quinto de la presente Resolución toda vez que según las pruebas que acompañaron al expediente dichos campesinos- se encuentran usufructuando los terrenos del ejido en forma colectiva desde hace más de 2 años consecutivos encontrándose por tales motivos dentro-

Publicación electrónica Valdez oficial

de las preferencias establecidas dentro de los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria con excepción de los CC. Catalina Badachi Tapia de Campa y Guadalupe Badachi Tapia, al resto se les deberá expedir su correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO: Este Cuerpo Colegiado considera procedente tener como adjudicatario de los Derechos Agrarios del Titular finado, Guadalupe Urquijo Acedo, a la C. Juana Coronado Villa, quien reclamó en la audiencia de pruebas y Alegatos ser la esposa del Titular de referencia, como lo acredita con documentación expedida, por la Autoridad Municipal del lugar así como del propio Presidente del Comisariado Ejidal, debiendo expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios conforme a lo establecido por los Artículos 81, 82, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de que se deje un Derecho vacante este Cuerpo Colegiado consideró improcedente tal petición toda vez que se dejaba vacante el Derecho que perteneciera a Manuel Saldaña Hinojosa mismo que desvirtuó la causal de privación imputada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I, II, 72, 82, 85, 89, 200 y del 426 al 431 todas las de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Son de confirmarse los Derechos Agrarios de 8 campesinos tratados en el Resultando Tercero, Seis y Dos en el Resultando Cuarto así como en los Considerandos Primero y Segundo de la presente Resolución igualmente el de la Parcela Escolar, a quienes deberán expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios; ya que fué creada por la Resolución Presidencial con que se benefició al poblado.

SEGUNDO: Se priva de sus Derechos Agrarios a 25 Titulares que incurrieron en la causal de privación que se estableció en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria mismos que se relacionan en el Resultando Cuarto y se tratan en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO: Se deja sin efecto la solicitud de privación hecha en contra de los Titulares Gilberto Guerrero J. y Manuel Saldaña Hinojosa ya que desvirtuaron la causal que se les imputa debiendo tenerseles por Confirmados y expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios..

CUARTO: Se considera procedente tener como Nuevos Adjudicatarios a 24 campesinos que reunen los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 72 Fracción III y 200 de la Ley de la Materia.

QUINTO: Se considera improcedente tener como Nuevos Adjudicatarios a los CC. CATALINA BADACHI TAPIA DE CAMPA y GUADALUPE BADACHI TAPIA en base a lo establecido por los Artículos 72 y 78 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO: Se considera procedente tener como Adjudicatarios-

Publicación electrónica sin validez oficial

a los Derechos del Titular privado GUADALUPE URQUIJO ACEDO a la C. JUANA CORONADO VILLA a quien en base a lo establecido por los Artículos 81, 82, 86, 200 y demás relativos deberán expedírseles su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

SEPTIMO: Se considera improcedente la solicitud de que se declare un Derecho Vacante por las razones expuestas en el Considerando -- Quinto de la presente Resolución.

OCTAVO: El poblado que nos ocupa fué beneficiado por la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 27 de Junio de 1968 con una -- superficie de 3,240-00-00 hectáreas de agostadero para 33 campesinos más la Parcela Escolar, para usos Colectivos números que en los presentes trabajos se encuentran totalmente cubiertos.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución relativa al --- Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "BADESI", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición del Certificado correspondiente, Ejecútese Notifíquese al Comisariado Ejidal.

DECIMO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA EL DIA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. [illegible]ON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPANADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial